



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓN</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas      De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1989</b>	<b>Martes 26 de diciembre</b>	<b>Número 243</b>

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Apelación número 59 de 1989, dimanante de Retracto Urbano número 285/89, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de diciembre de 1988, ha comparecido, como demandado-apelante, don Fermín Díez Cuñado, mayor de edad, casado, deliniente y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y defendido por el Letrado don Manuel Camón Almenara, y como demandante-apelado, don Julián Acha Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José Santos González Primo; no ha comparecido la demandada-apelada, doña Encarnación Santamaría, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

### PARTE DISPOSITIVA

Fallo: «Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital y en su lugar dictar otra absolviendo a los demandados don Fermín Díez Cuñado y doña

Encarnación Santamaría Reinos de la demanda de retracto contra ellos formulada por don Julián Acha Gutiérrez. Todo ello con expresa imposición al actor de las costas de la primera instancia y sin hacer especial declaración de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida doña Encarnación Santamaría, expido y firmo el presente en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

7385. - 5.550,00

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

### SENTENCIA NUMERO 350

En la Ciudad de Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

En el Rollo de Apelación número 393 de 1988, dimanante de menor cuantía, sobre realización de obras necesarias, número 417 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ha comparecido como demandada-apelante primera doña

Isabel García Herreros, mayor de edad, casada, funcionaria y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don José María Codón Herrera; como demandados-apelantes segundo, don Javier García Ormaechea Quero, don Pedro del Barrio Riaño y don Fernando Arroyo Iglesias, mayores de edad, casados, arquitectos y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don José María Manero de Pereda, y defendido por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río; como demandado-apelante tercero, don Juan Ignacio Martín Marzal, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Pablo Herando Lara, y como demandantes-apelados, don Arsenio Pérez García, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la calle Avenida Eladio Perlado, número 59, y don Santiago Inés Ruiz, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la calle Avenida Eladio Perlado, 61, de Burgos, representados por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado don Ignacio Saiz Herrera; no habiendo comparecido el demandado-apelado don Javier López Martín, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallo: Que desestimando en parte los recursos de apelación de los demandados personados contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número 2 de Burgos, en los autos originales de este Rollo de Sala, con desestimación de las excepciones propuestas y estimación parcial de la demanda interpuesta en nombre de los Presidentes de las Comunidades de Propietarios de las casas números 59 y 61 de la Avenida Eladio Perlado, de esta capital, confirmando dicha sentencia, condenamos a los demandados don Javier López Martín (en rebeldía), doña Isabel García Herreros, don Javier García Ormaechea Quero, don Pedro del Barrio Riaño, don Fernando Arroyo Iglesias y don Juan Ignacio Martín Marzal, a que solidariamente reparen y eliminen los siguientes defectos y daños existentes en dichas casas:

1. - Las grietas o fisuras de las cocinas y cuartos de aseo a que se refiere el primer apartado.

a) En su segundo inciso y el primer apartado.

b) En relación con dicho inciso del hecho Tercero de la demanda.

2. - Los de vierteaguas y dinteles de ventanas, los del sellado de la carpintería a la fachada y los de recogida de aguas de las cubiertas que menciona el segundo apartado b) del expresado hecho Tercero.

3. - Los de diversas zonas de cubierta por donde penetran las aguas pluviales y las fisuras de las paredes de caja de escalera, a que aluden los apartados f) y h) del mismo hecho Tercero.

4. - Y todos los relatos en el hecho cuarto del escrito-demanda, con el apercibimiento de que, si los demandados no lo hicieren en el plazo de dos meses, se mandará ejecutar a su costa. Y, por el contrario, con estimación parcial de dichos recursos y revocación también sólo parcial de la sentencia apelada, desestimamos las demás pretensiones de la demanda. Sin que hagamos especial condena en costas de ninguna de las instancias. Y esté el Juez Sentenciador a lo prevenido en el apartado octavo de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia -que al demandado rebelde se notificará del modo establecido en los artículos 281, 283, 769

y 770 de la L.E.C., y de la que se unirá certificación al Rollo de Sala- lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y en su virtud, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde don Javier López Martín, expido el presente que firmo en Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. 7451. - 10.650,00

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados; don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe-Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA NUMERO 370

En la Ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En el Rollo de Sala número 407 de 1968, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 26 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre declaración de servidumbre de paso, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña María del Carmen Sainz-Maza Sainz-Maza, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Echeverri, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don José Bustamante Bricio, y como demandados-apelantes, don David Rodríguez López y esposa, doña Angela Villalba Mencia, mayores de edad, casados, obrero y sin profesión y vecinos de Basauri, y don Adolfo Maza Hernando, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Basauri, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y doña Victoria Maza Hernando, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, y don Adelino Santos Zurro Gallo y su esposa, doña María del Carmen Husillos Gutiérrez, mayores de edad, casados y vecinos de Erandio (Vizcaya), que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los Estados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. - Antecedentes de hecho

#### II. - Fundamentos de derecho

Fallamos: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada y apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lo interlineado «la finca» vale. - Benito Corvo Aparicio. - Felipe-Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior

sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. Certificado - Román García Maqueda Martínez (rubricado).

Para que conste y su publicación en el B. O. de la Provincia, para que sirva de notificación en forma legal al apelado-demandado, don Adelino Santos Zurro Gallo y su esposa, doña María Carmen Husillos Gutiérrez, doña Victoria Maza Hernando, no presentados en el recurso, expido y firmo la presente en Burgos, a veintiuno de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve.

7452. - 6.900,00

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a instancia de don Juan Carlos Ramírez Arribas se sigue expediente de dominio número 491/89 para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad correspondiente de Burgos, de la finca siguiente:

«Finca urbana sita en calle San Francisco de esta Ciudad de Burgos, con el número cincuenta y cuatro (en la actualidad número 63), que linda por enfrente al Sur, con dicha calle; por su espalda al Norte, con el camino de Arrabal de don Esteban; por la derecha al Este, con la casa número cincuenta y seis de don Jacinto Muro, y por la izquierda al Oeste, con el número cincuenta y dos de don Daniel. Tiene una extensión superficial de ciento once metros cuadrados, correspondiendo de ellos cincuenta y cuatro metros cuadrados la casa y el resto del huerto».

Corresponde dicha finca al solicitante por compra a doña Gloria, María Luisa, Jesús, Laureana y don Pedro Crespo Parga, conforme se acredita mediante el contrato de compraventa privado aportado al presente expediente.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7168. - 4.500,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 395/89, sobre Declaración de Herederos de doña Bernardina Bernal Bernal, fallecida el día 5 de marzo de 1985 en Sotragero (Burgos), habiendo promovido el expediente su hermano, don Antonio Bernal Bernal, cuyo domicilio a efectos de notificaciones es el del abogado señor Alonso Durán, en la calle San Lesmes, 18, 1.º, de Burgos, para sí y no habiendo testado el fallecido, y por el presente se llama a los que se crean, con igual o mejor derecho de heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7169. - 2.700,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía al número 51/89, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia - En la Ciudad de Burgos, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, número 51/89, seguidos a instancia de José López Gallego, quien actúa a su vez como Presidente de la Comunidad de Propietarios en régimen de Propiedad Horizontal de los portales 33 de la Avda. Gral. Yagüe y número 26 de la calle Virgen del Manzano y de doña Gloria Pérez Basurto, quien a su vez actúa en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios en régimen de la Propiedad Horizontal de los portales número 35 de la Avda. Gral. Yagüe y número 28 de la calle Virgen del Manzano y en su representación el Procurador de los Tribunales don César Gutiérrez Moliner, y en su defensa a los Letrados don Enrique García Viedma y a don Jorge Yaguez López, respectivamente, contra don Lorenzo Gutiérrez González, Santiago Martínez Massa, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y en su defensa al Letrado don Pablo Hernando Lara, contra José Antonio Olano Moliner, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y en su defensa el Letrado don Juan Manuel García Gallardo, contra Arranz Acinas Constructora Social, S.A., representado por la Procuradora Beatriz Domínguez Cuesta y dirigido por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz y contra Jesbe, S.A. y Fayasa, S.A., declarados en rebeldía y que versa sobre reparación de edificio.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de don José López Gallego, quien actúa en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la Avda. Gral. Yagüe, 33, y calle Virgen del Manzano, 26, contra Arranz Acinas Constructora Social, S.A., representado por la Procuradora Beatriz Domínguez Cuesta, Jesbe, S.A., declarada en rebeldía, don José Antonio Olano Moliner, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y contra don Santiago Martínez Massa y don Lorenzo Gutiérrez González, representados por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez, debo condenar y condeno a los citados demandados a que de forma conjunta y solidaria procedan a realizar las reparaciones que figuran en el punto 8º, letras a), c) y d) del informe pericial de don Jesús Arribas Herrera; y subsidiariamente, a que realicen a su costa y cargo si retrasaren indebidamente su ejecución o se negasen a realizarlo.

Asimismo, estimando la demanda formulada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de doña Gloria Pérez Basurto como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la Avda. Gral. Yagüe, 35, y calle Virgen del Manzano,

28, y números 1 y 3 de la calle Soria de esta ciudad de Burgos, contra Jesbe, S.A., declarada en rebeldía, don José Antonio Olano Moliner, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Santiago Martínez Massa y don Lorenzo Gutiérrez González, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y contra Fayasa, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a los citados demandados a que de forma conjunta y solidaria procedan a realizar las reparaciones que se dicen en la primera parte del fallo; y subsidiariamente, a que se realicen a su costa y cargo si retrasaren indebidamente su ejecución o se negaren a realizarla, y a que indemnizen a la Comunidad demandante la cantidad de setecientos treinta y tres mil quinientas treinta y una pesetas que devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde esta fecha. Todo ello sin hacer imposición de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Ilmo. Audiencia Provincial de esta ciudad de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, doy que obra en autos. José Luis Brizuela García, firmado y rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, Jesbe, S.A., en la persona de su Representante Legal.

Dado en Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7454. - 12.300,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 498/89, sobre Declaración de herederos de Gregorio Demetrio Montañana Campo, fallecido el día 29 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en Burgos, habiendo promovido el mismo su hermana Vicenta Montañana Campo, domiciliada en Cerezo de Río Tirón (Burgos), para sí y sus hermanas y no habiendo testado el fallecido, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7455. - 2.100,00

#### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Burgos, en Providencia dictada con esta fecha en autos de Divorcio-Solicitado por un sólo cónyuge, número 0514/89, promovidos por Inmaculada Zamora Santiago, representada por Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Antonio Berezo Jiménez, cuyo domicilio se desconoce; se ha acordado se emplaze a dicho/s demanda-

do/s, para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle/s los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al/los referido/s demandado/s, libro y firma la presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7456. - 3.000,00

#### Juzgado Primera Instancia número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, promovidos por Lorenzo Andrés Bustinduy, el cual actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de propietarios que forma con sus hermanos Raquel, Providencia, Conrado, Begoña, Guillermo, Bondad, Clemente y Alicia Andrés Bustinduy, representado por el Procurador Fernando Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado Manuel Camón Almendra, contra Pilar Martínez Pérez, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el letrado don Francisco Martínez Abascal, y contra los Herederos de Trinidad Andrés, cuya identidad y circunstancias no constan y declarados) en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo, la demanda promovida por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Lorenzo Andrés Bustinduy, el cual actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de propietarios que forma con sus hermanos doña Raquel, doña Providencia, don Conrado, doña Begoña, don Guillermo, doña Bondad, don Clemente y doña Alicides por que se despachó Alicia Andrés Bustinduy, contra Pilar Martínez Pérez, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y contra herederos de doña Trinidad Andrés, debo declarar y declaro al derecho del actor a deslindar su finca por los aires N.E. (Noreste) y S.O. (Suroeste), debiendo fijarse la línea divisoria por su aire N.E., conforme a la línea de trazo discontinuo que se refleja en el plano levantado por el perito señor Mediavilla del Castillo entre los puntos 21 y 23 de dicho plano en donde deberán colocarse los mojones, y la línea divisoria por su aire S.O. (Suroeste), conforme a línea que en el mismo plano une los puntos 1 y 2 en los que asimismo deberán colocarse los mojones, condenando a los demandados a estar y pasar por la precedente declaración y a dejar a la disposición del actor el terreno que quede comprendido dentro de los límites fijados; con imposición de costas a los demandados; contra esta Sentencia podrá interponerse en este

Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7170. - 8.100,00

#### *Cédula de citación de remate*

Por tenerlo así acordado en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 425/89, a instancia de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra don José Antonio Morales Bautista y María Isabel de los Santos López, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, sobre reclamación de 985.954 pesetas, de principal, intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se cita por la presente a indicados demandados, de remate, para que dentro del término de nueve días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, puedan oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado y apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Al mismo tiempo, se les hace saber que en referidos autos se ha practicado embargo sobre la vivienda sita en la planta segunda, letra A, en el bloque 9 de la calle Alcalde Marín Cobos, en el Barrio de Villimar, inscrita al tomo 3291, sección 3.<sup>a</sup>, folio 161, finca 14983.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7457. - 3.900,00

#### **Juzgado de Primera Instancia número tres**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, y en su representación el Procurador de los Tribunales Juan Cobo de Guzmán, y en su defensa el Letrado Carmen Santos de Quevedo, contra José Alonso Ordóñez, María Lourdes Alonso Eguinoa y María del Carmen Echeburúa Estévez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, en nombre y representación del Colegio De Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, cuyo organismo lo hace a su vez en representación del arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, contra don José Alonso Ordóñez, doña María Lourdes Alonso Eguinoa y doña María del Carmen Echeburúa Estévez, en situación legal de rebeldía todos ellos, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a que solidariamente abonen al Colegio de Arquitectos expresado la cantidad de 2.758.160 pesetas en concepto de honorarios del Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, en intereses legales de dichas sumas desde la interposición de la demanda devengando la anterior cantidad el interés prevenido en el artículo 921 de la L. E. Civil desde la fecha de esta sentencia hasta que sea completamente ejecutada, con imposición a los demandados de las costas del procedimiento.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Echeburúa Estévez, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7344. - 6.900,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de Menor Cuantía 214/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 556/89. - En la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos a instancias de Procopio Rey García, y en su representación el Procurador de los Tribunales María Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa el Letrado Eduardo Payno y Díaz de la Espina, contra María Concepción Ortuño Abad y Leocadio Abejón Gutiérrez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora señora Manero Barriuso, en nombre y representación de don Procopio Rey García, contra don Leocadio Abejón Gutiérrez y contra doña María Concepción Ortuño Abad, en situación legal de rebeldía ambos, debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de compraventa firmado el día 22 de abril de 1987 y referido al local de negoci o sito en Burgos, calle Embajadores, número 5, denominado «Bar Las Lanzas», debiendo ser devuelto la posesión del mismo por los demandados al actor, con imposición a dichos demandados de las costas del procedimiento.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a

contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Leocadio Abejón Gutiérrez y María Concepción Ortuño Abad, declarados en rebeldía y en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7442. - 6.600,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 450/88, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 509/89. - En la ciudad de Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Dionisio López Alonso, y en su representación el Procurador de los Tribunales Raúl Gutiérrez Moliner, y en su defensa el Letrado José María Ortiz Martínez, contra Herederos de doña Matilde Ruiz Garrido, Laurentina García Ruiz, Engracia García Ruiz, José García Ruiz, Angel García Ruiz, en situación legal de rebeldía, y contra don Emeterio Briongos Saiz y Abelardo García Ruiz, representados por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Villorejo, y dirigidos por el Letrado José Santos González Primo.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Dionisio López Alonso, contra don Emeterio Briongos Saiz y don Abelardo García Ruiz, representados por el Procurador señor Santamaría Alcalde, así como contra don Angel, don José, doña Engracia y doña Laurentina García Ruiz, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declarar haber lugar a la misma, condenando a los demandados a reconstruir la pared medianera que fue derruida por la ruina del edificio contiguo de los demandados, así como a reparar los daños y perjuicios derivados de tal derribo y producidos en la edificación colindante de don Dionisio López Alonso, o en su defecto a satisfacer al actor las sumas en que pericialmente sean valoradas las obras ya mencionadas que sean necesarias realizar con imposición a los demandados de las costas del procedimiento por ser preceptivas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Angel, José, Engracia y Laurentina García Gracia, declarados en rebeldía.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7461. - 5.700,00

#### Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en Diligencias Previas número 1.101/89, tramitadas en este Juzgado por lesiones de Stephan Tobias Konrad, por atropello del LO-6574-H, conducido por Jesús Javier Bermejo Baquero, el día 21 de julio de 1989, en esta ciudad, teniendo el ciclista lesionado su domicilio en Alemania D-756 Gagnace, por la presente se notifica a dicho lesionado que en dichas Diligencias Previas se ha dictado Auto con fecha 11 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Se acuerda el Archivo de las presentes diligencias por no constar hasta el momento que los hechos a que las mismas se refieren hayan sido denunciados por el perjudicado. Notifíquese esta resolución al ofendido mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo, o librándose el oportuno despacho en su caso, póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos del "visto". Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días. Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Stephan Tobias Konrad, expido y firmo la presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7129. - 3.150,00

#### Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en Diligencias Previas número 1.105/89, tramitadas en este Juzgado por salida de la vía por su derecha y vuelco del turismo 1650-SV092 (F), conducido por Gervasio Afonso Rocha, con domicilio en 92700-Colombes Montalegre (Portugal), calle Denis, número 112, 6.º, 1.º, resultando lesionado el mismo y las ocupantes María Teresa Afonso Rocha, con domicilio en Sezelle-Montalegre (Portugal), y Joaquín Araujo da Cunha, con domicilio en Arco de Valdeves-Viana do Castelo (Portugal), por la presente se notifica a los anteriormente indicados que en dichas Diligencias Previas se ha dictado Auto con fecha 11 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Se acuerda el Archivo de las presentes diligencias por no constar hasta el momento que los hechos a que las mismas se refieren hayan sido denunciados por los ofendidos. Notifíquese esta resolución a los ofendidos mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo, o librándose el oportuno despacho en su caso. Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos del "visto". Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres, doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Gervasio Afonso Rocha, María Teresa Afonso Rocha y Joaquín Araujo da Cuña, expido y firmo la presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7130. - 3.750,00

---

*Cédula de notificación*

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en Diligencias Previas número 1.175/89, tramitadas en este Juzgado por salida de la calzada del 3720-SC-63 (F), conducido por Palmira Goncalinho Pinto Guedes, resultando lesionada la misma y los ocupantes Joaquín da Silva Simoes Guedes y Miguel Pinto Guedes, todos ellos con domicilio en Courpiere (Francia), Avenue Pierre et Marie Curie, por la presente se notifica a los anteriormente indicados que en dichas Diligencias Previas se ha dictado Auto con fecha 11 de noviembre de 1989 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Se acuerda el Archivo de las presentes diligencias por no constar hasta el momento que los hechos a que las mismas se refieren hayan sido denunciados por los perjudicados. Notifíquese esta resolución a los ofendidos mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo, o librándose el oportuno despacho en su caso. Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos del "visto". Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres, doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Palmira Goncalinho Pinto Guedes, Joaquín da Silva Simoes Guedes y Miguel Pinto Guedes, expido y firmo la presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7131 - 3.600,00

---

*Cédula de notificación*

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en Diligencias Previas número 1.257/89, tramitadas en este Juzgado por salida de la calzada del 7322-TW-25 (F), conducido por Armando Jorge Ferreira, con domicilio en 25000-Besançon (Francia) 21 Rue Bisay d'Anglas, resultando lesionado el mismo y los ocupantes Antonio Jorge Castelo Branco, con domicilio en Ginebra (Suiza), 14 Rue du Lac; Lucinda Nogueira da Rocha, con el mismo domicilio que el conductor, y Lydie Florence Voisin, con domicilio en Besançon (Francia), 26 Rue Fontaine, por la presente se notifica a los anteriormente indicados que en dichas Diligencias Previas se ha dictado Auto con fecha 11 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Se acuerda el Archivo de las presentes diligencias por no constar hasta el momento que los hechos a que las mismas se refieren hayan sido denunciados por los ofendidos. Notifíquese esta resolución a los ofendidos mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo, o librándose el oportuno despacho en su caso. Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos del "visto". Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres, doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Armando Jorge Ferreira, Antonio Jorge Castelo Branco, Lucinda Nogueira da Rocha y Lydie Florence Voisin, expido y firmo la presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7132. - 3.300,00

---

*Cédula de notificación*

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en Diligencias Previas número 1.753/89, tramitadas en este Juzgado por salida de la calzada del camión 2370-MP-93 (F), conducido por Manuel dos Santos Gaspar, con domicilio en Paris-12, c/ 21 Rue de Fecamp, resultando el mismo lesionado, por la presente se notifica al anteriormente indicado que en dichas Diligencias Previas se ha dictado Auto con fecha 24 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Se acuerda el Archivo de las presentes diligencias por no constar hasta el momento que los hechos a que las mismas se refieren hayan sido denunciados por el ofendido. Notifíquese esta resolución al ofendido mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo, o librándose el oportuno despacho en su caso. Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos del "visto". Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres, doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Manuel dos Santos Gaspar, expido y firmo la presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7133. - 3.300,00

---

**Juzgado de Distrito número ocho**

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.318/89 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 555/89. - Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justi-

cia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas 1.318/89, sobre imprudencia con daños, siendo partes: Eugenio López Fernández, domiciliado en Suiza; Transportes Laguillon, domiciliada en Hendaya; Antonio Ruiz Gallegos Heras, vecino de Salamanca; Montois des Autobus, domiciliada en Francia, y René Montauze, domiciliado en Francia, y siendo partes el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver, y absuelvo, libremente a René Montauze de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia a Eugenio López Fernández-Transportes Laguillon-Montois des Autobus-René Montauze, expido el presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - La Secretaria (ilegible).

7134. - 4.050,00

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Proceso de Cognición número 307/89 sobre reclamación de cantidad, cuantía 350.000 pesetas, seguidos a instancia de don Carmelo Rayón González, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Burgos, calle Vitoria, número 253, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y dirigido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra Entidad Aseguradora Euromutua, Seguros y Reaseguros, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 52, tercero, y contra los desconocidos e inciertos herederos de don José María Gómez Corral, en ignorado paradero en mencionado proceso, mediante providencia de esta fecha he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los desconocidos e inciertos herederos de don José María Gómez Corral para que en el improrrogable término de seis días se personen adecuadamente en autos y contesten a la demanda por escrito y con la intervención de Letrado, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los desconocidos e inciertos herederos de don José María Gómez Corral, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido el presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Magistrado Juez (ilegible). - La Secretaria Judicial (ilegible).

7463. - 3.300,00

#### Juzgado de Distrito número dos

##### Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito número Dos de Burgos en autos de juicio de faltas n.º

2007/89, seguido por Jaqueline D. Vecy Llanas, por amenazas, se tiene acordado citar a Jaqueline D. Vecy Llanas, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7227. - 2.400,00

##### Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito número Dos de Burgos en autos de juicio de faltas n.º 2093/89, seguido por daños producidos en accidente de circulación ocurrido el pasado día 17-6-89, se tiene acordado citar a Jean Ville, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7465. - 2.250,00

##### Cédula de notificación

Doña Ana María Ruiz Polanco, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Burgos

Doy fe: que en autos de juicio de desahucio n.º 251/89 se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. - En Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de desahucio n.º 251/89 seguidos a instancia de don Antonio Izarra Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, Avda. del Cid, n.º 16, asistido del Letrado doña Cristina Romano Gonzalo, contra don Lucio Redondo Pastor, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Burgos, c/. Calzadas, n.º 23, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

Fallo. - Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Izarra Gutiérrez, contra don Lucio Redondo Pastor, sobre desahucio por falta de pago de rentas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto

de la vivienda sita en c/. Calzadas, n.º 23, 3.º derecha, condenando al demandado a que dentro del plazo legal la desaloje y deje a la libre disposición del demandante dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento caso de que no lo verifique, y con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de 1.ª Instancia número 2 de esta ciudad, en el plazo de tres días a contar al siguiente de la notificación. Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Asunción Puertas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Lucio Redondo Pastor que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

7135. - 5.250,00

---

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el Juicio de Faltas número 720/89 por daños y amenazas contra AZZE EDINE UGO GIORGIO GUSCA, en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de mil quinientas pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 25 de septiembre de 1989, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a la cantidad total de ocho mil pesetas, incluida la multa impuesta, para que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el B.O. de la Provincia, sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados expido la presente que firmo en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7345. - 2.550,00

---

#### **Juzgado de Distrito número tres**

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 118 de 1989 a instancia de doña Mariana García Martín, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente: En Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los precedentes autos de proceso de cognición número 118 de 1989 seguidos a instancia de doña Mariana García Martín, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, Carretera de Arcos, 27, segundo C, defendida por el Letrado don Gonzalo Manrique García, contra José María Picón Gamarra y su esposa, doña María

Fernández, mayores de edad, vecinos de Las Verin, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Mariana García Martín contra don José María Picón Gamarra y su esposa, doña María Fernández, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, con imposición de las costas procesales a la parte actora. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, a éstos les será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercer día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. E.: Teresa Monasterio Pérez. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don José María Picón Gamarra y María Fernández, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe.

7136. - 4.500,00

---

#### *Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas número 1.207/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia — En Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.207/89, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como inculcados Florencio Pérez Quevedo, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Procurador, número 2, y Tönder Dirk Arie, con último domicilio conocido en S'gravendeel —Holanda—, y como responsable civil subsidiario De Geus Autolease BV, con último domicilio conocido en Holanda, Mijlweg 15, 3295 KG Gravendeel, sobre daños en colisión, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Tönder Dirk Arie, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Tönder Dirk Arie y De Geus Autolease BV, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el B. O. de la Provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación. En Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

7326. - 3.600,00

---

#### *Cédula de notificación*

En los autos de juicio de Faltas número 302/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia — En Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en

juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas, número 302/89, a virtud de D. P. número 214/89, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicado Eleuterio Nieto Prieto, mayor de edad y vecino de Espinosa de los Monteros (Burgos), y María Lourdes Purificación Santos, con último domicilio conocido en 3 Rue Lebon, 28.000 Chartes (Francia), contra María Elisabeth Mendes, y como responsable civil subsidiario Antonio Mendes, con el mismo domicilio que la anterior, y como responsable civil directa la Compañía Macif, sobre imprudencia con lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Elisabeth Mendes como autora responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, a la pena de multa de 10.000 pesetas, privación del permiso de conducir por un mes, pago de costas y a que indemnice a Eleuterio Nieto Prieto, en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas, por sus lesiones, en un millón cuatrocientas cuarenta mil pesetas, por daños en el vehículo y en veintisiete mil quinientas pesetas por daños en la topa, declarando responsable civil subsidiario a Antonio Mendes, con la responsabilidad civil directa de la Compañía Macif, con reserva de acciones civiles para María Lourdes Purificación Santos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Lourdes Purificación Santos, María Elisabeth Mendes y Antonio Mendes, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el B. O. de la Provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7413. - 5.800,00

*Cédula de requerimiento*

Por tenerlo así acordado en Juicio de Cognición número 52 de 1988, seguido por doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Artífex Herica, S.A., contra don José Salcedo Giménez, actualmente en ignorado paradero, a medio del presente se requiere a don José Salcedo Giménez para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, sito en calle San Juan, número 2, los títulos de propiedad relativos al local comercial número 4, sito en la planta baja número 58 de la calle Berasategui, de Vicálvaro, Madrid, finca número 68.707 y de la vivienda sita en la planta primera, letra B de la calle Berasategui de Vicálvaro, número 58, finca registral número 68.713, del Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, y que fueron embargados para responder del principal y costas de expresado juicio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al demandado José Salcedo Giménez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

7467. - 2.250,00

**MIRANDA DE EBRO**

**Juzgado de Distrito**

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio número 124 de 1989, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Miranda de Ebro, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de esta ciudad, los anteriores autos de juicio de Desahucio número 124 de 1989, seguidos a instancia de doña Eloísa Miranda Alaña, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz contra don Fermín Muñoz, mayor de edad, casado, funcionario y actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local de negocio sito en el número 8 de la calle Fontecha de esta ciudad, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a desalojar el local dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo realiza y con expresa imposición, al demandado, de las costas del presente procedimiento.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de la misma al demandado don Fermín Muñoz, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presnete en Miranda de Ebro, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7469. - 3.600,00

*Requisitoria*

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 456 de 1986, por lesiones, en cuyos autos y con fecha 4 de octubre de 1986 se dictó sentencia condenando a Gregorio Mediavilla Martín, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, a la pena de dos días de arresto menor, e ignorándose su domicilio, por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez habido, sea puesto a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena indicada.

Dado en Miranda de Ebro, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - E/. (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7268. - 2.100,00

*Cédula de notificación*

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 565/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 565 del año 1989, por denuncia dimanante de diligencias previas número 888/89, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, contra María Carmen Escudero Pérez, María González Echevarría y contra Francisca García Escos, todas ellas mayores de edad, y en ignorado paradero, sobre hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María del Carmen Escudero Pérez, a María González Echevarría y a Francisca García Escos de la presunta falta que en este juicio se les imputa, con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. - Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a María Carmen Escudero Pérez, María González Echevarría y Francisca García Escos, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7138. - 3.750,00

*Cédula de notificación*

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 392/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Miranda de Ebro, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 392/89, por denuncia dimanante de D. Previa número 498/89, seguidas por el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José María Tórtola Díaz y a Vicente Jiménez Delgado de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Vicente Jiménez Delgado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7139. - 3.150,00

*Cédula de notificación*

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 512/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 512/89, por denuncia dimanante de D. Previa número 655/89, seguidas por el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad contra Casilda Santamaría Mena, sobre injurias, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Casilda Santamaría Mena de la falta que se le imputaba, con costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. - Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Casilda Santamaría Mena, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7346. - 3.150,00

**ARANDA DE DUERO****Juzgado de Primera Instancia**

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido

Hago saber: Que el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación número 98 de 1988, dimanante del Juicio de Faltas número 300 de 1987, ha acordado por tener Jorge Cabañas Antrich paradero desconocido notificar el auto dictado en fecha 20 de abril del presente año, cuya parte dispositiva copiada literalmente es como sigue:

1.º - Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa en el Juicio de Faltas aludido en el primero de los antecedentes de la presente resolución.

2.º - Comunicar a los interesados, mediante entrega de copia autenticada por la firma de la Sra. Secretaria, que ante este Juzgado no se interpone recurso de reforma dentro de los tres días siguientes al de la notificación hecha en legal forma y mediante escrito razonado.

3.º - Devolver, una vez firme esta resolución las diligencias originales al Juzgado de procedencia a costa del recurrente y con testimonio de este auto.

Y para que tenga lugar la notificación, expido la presente en Aranda de Duero, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve - La Secretaria (ilegible).

6821. - 2.850,00

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido  
Hago saber: Que el Juez de Instrucción de este Parti-

do, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 1308/89, seguidas sobre accidente de circulación con resultado de lesiones y daños, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Bernard Jean Roger Roux, de 49 años, nacido en Andillac-Tarn (Francia) y a Agnes Camille Leblanc, de 39 años, nacida en Trie Chateau-Oise (Francia), cuyos domicilios en España se desconocen, con el fin de recibirles declaración, reseñar al primero el permiso de conducir, el de circulación y documentación del seguro correspondientes al turismo matrícula 67-FXB-75, tasar los daños, ser reconocidos por el Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que en el caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Aranda de Duero, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve - La Secretaria (ilegible).

7140. - 3.000,00

#### Cédula de citación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido

Hago saber: El Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su Partido, en resolución dictada en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 293/1989, a instancia de don Daniel González Gutiérrez, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra don Ismael Figuero Casas, con domicilio en Aranda de Duero, don Jesús Figuero Gallego, con domicilio en Aranda de Duero, C/. Pedrote, 13, y contra herederos desconocidos de don Emiliano Figuero Casas, con domicilio desconocido, ha acordado sean emplazados, los citados herederos desconocidos de don Emiliano Figuero Casas; por medio de cédula que será publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de DIEZ DIAS, comparezcan en autos, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente cédula, que firmo en Aranda de Duero, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve - La Secretaria (ilegible).

7269. - 2.850,00

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca y su Partido, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 74 de 1989 seguidos a instancia de don Angel Teodoro Gómez Morquillas y otros representados por el Procurador Don Teodoro Moreno Gutiérrez contra doña María Eclicidad Soto Gómez y otros, se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal con

la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio de que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido la presente que firmo en Briviesca, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- La Secretaria (ilegible).

7348. - 2.250,00

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia en este procedimiento seguido a instancia de don José Antonio Veiga Ordóñez, contra don Diego García Núñez, de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de su última residencia, sirviendo de emplazamiento en legal forma del demandado, expido la presente que firmo en Briviesca, a tres de noviembre de 1989.- La Secretaria. Fdo.: Carmen Gay Vitoria.

6980. - 2.100,00

Doña Berta María Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador señor Cuartango Serrano en nombre y representación de don José Luis Urcelay Rodríguez, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Claudio Coello, número 86, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica, sita en el término municipal de Poza de la Sal: «Heredad, huerto cercado de pared, de nueve áreas y veinte centiáreas, de tercera calidad, al pago de Bajada del Calvario, que linda: Norte, Ciriaco Martínez, hoy Adolfo Espinosa; Sur, camino; Este, Ciriano Martínez, hoy Pedro González; Oeste, Antonio Urcela, hoy sus herederos, calleja y solar del vendedor, inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca en el tomo 917, libro 40 de Poza, folio 192, finca 4.344, inscripción quinta, a nombre de doña Petra Alday Padrones».

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a los herederos desconocidos de doña Petra Alday Padrones, y a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dado en Briviesca, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- E.: (ilegible).- La Secretaria (ilegible).

7141. - 3.150,00

Doña Berta Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se

sigue expediente de dominio a instancia de doña Rosa Julve Lloret, representada por el Procurador señor Cuartango, para la inmatriculación de la finca que a continuación se describe:

Sita al término municipal de Salinillas de Bureba, «finca número 172 del Plano General al sitio de Horquilla. Linda: Norte, zona excluida; Sur, camino de Salinillas; Este, carretera de Buezo; Oeste, Víctor Alonso. Inscripción a nombre de Félix Martínez García, finca número 4.811, folio 35, tomo 1.691, libro 52 de Briviesca.

Por providencia se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de Félix Martínez García como titular registral y a los de Santos Martínez Fuente, Francisco Martínez Fuente, Benedicta Martínez Fuente como personas de quienes proviene la finca y a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, a la publicación del presente edicto, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Briviesca, trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. - La Juez (ilegible). La Secretaria (ilegible).  
7142. - 3.150,00

Doña Berta María Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 103/89 se siguen actuaciones de expediente de dominio para la inmatriculación de finca a instancia del Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez en nombre y representación de don Félix Delgado Arnaiz y doña Trinidad Soto Fernández.

La finca objeto de expediente es la siguiente:

«Finca rústica, hoy urbana, sita en el término municipal de Conudilla (Burgos), destinada a era solar en el lugar conocido por Eras Bajas o calle Real, que mide unos dos mil trescientos ochenta metros cuadrados (2.380 m.<sup>2</sup>). Linda: Norte, Venancio Alonso, en líneas de 53 metros; Sur, Buenaventura Velasco, en línea quebrada de 21 metros más 20 metros, más 15 metros; Este, Luis Ruiz, en línea de 40 metros, y Oeste, camino en línea de 48 metros».

Esta finca resulta de la agrupación de las cuatro que a continuación se relacionan:

1. Era de pan trillar, hoy solar al pago de Eras Bajas de unos 350 metros cuadrados. Linda: Norte, Francisco Mendoza; Sur, Rufino Alonso; Este, Félix Delgado, y Oeste, camino.

2. Otra en Eras Bajas, de unos 525 metros cuadrados. Linda: Norte y Este, Félix Delgado, y Oeste, camino.

3. Otra en Eras Bajas, de 8 áreas y 84 centiáreas. Linda: Norte, Avelino Espinosa; Sur, Félix Delgado; Este y Oeste, camino. Citada finca se encuentra inscrita en tomo 1.657, libro 17, folio 120, finca número 2.545, inscripción primera.

4. Otra en Eras Bajas, de unos 625 metros cuadrados. Linda: Norte, Félix Delgado; Sur, Victoriano Velasco; Este linda y Oeste, Felipe Alonso.

Por providencia de fecha 27 de octubre se ha acordado admitir a trámite el expediente y citar por medio de edictos a las personas desconocidas a quienes puede

perjudicar la inscripción pedida para que dentro de los 10 días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que su derecho convenga.

Briviesca, 27 de octubre de 1989. - La Juez (ilegible). - La Secretaria (ilegible).

7270. - 5.100,00

## Juzgado de Distrito

### Cédula de Notificación

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se han seguido diligencias de J.F. 223/88 seguidas en virtud de atestado de la Guardia Civil, por imprudencia con resultado de daños, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Briviesca, a 13 de noviembre de 1989. En nombre de su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de J.F. 223/88 seguidos en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre imprudencia con daños y lesiones contra Manuel Gómez Manzanos y apareciendo como responsable civil subsidiaria Francisca Manzanos García, y como perjudicado el propio conductor Manuel Gómez Manzanos, y en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Gómez Manzanos, declarando de oficio las costas procesales causadas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia juzgado en primer instancia lo pronuncio, mando y firmo. - D. Erasmo Acero Iglesias (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca Manzanos García, con último domicilio conocido en calle Motilla de Palancar, núm. 19 de Madrid, y hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Briviesca a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - La Secretaria (ilegible).

7174. - 4.350,00

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia dictada en el J.F. número 282/89, sobre imprudencia de lesiones, seguidos en virtud de parte facultativo, contra Simoes Joao de Passos y R.C.S. Françoise Richard, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la Provincia, Simoes Joao de Passos, con domicilio en 18, Rue ou Prieve, Cergy-95.000, Francia, y a la R.C.S. Françoise Richard con el mismo domicilio, hoy en ignorado paradero, a fin de que presten declaración sobre los hechos en los que resultó lesionado Simoes Joao de Passos, con el apercibimiento que de no compa-

recer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado y perjudicado Simoes Joao de Passos y R.C.S. Françoise Richard, expido la presente en Brivesca a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - La Secretaria (ilegible).

7175. - 2.850,00

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En el procedimiento seguido en este Juzgado número 85/89 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

En Villarcayo, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Miguel Donis Carracedo, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido, ha visto los presentes autos de interdicto de obra nueva número 85/89 seguidos a instancia de doña Alicia Gómez Pereda, mayor de edad, casada, vecina de Basauri (Vizcaya), dirigida por el Letrado doña Angélica Lourdes Manrique Martínez y representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra don Jesús M.<sup>a</sup> Viguri Guinea, mayor de edad, vecino de Quintana Martín Galíndez, dirigido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y representado por procurador don Antonio González Peña y contra doña Benigna García Samaniego, mayor de edad y vecina de Quintana Martín Galíndez, declarada en rebeldía sobre paralización de obra nueva.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador doña Margarita Robles Santos en nombre y representación de doña Alicia Gómez Pereda contra don José M.<sup>a</sup> Viguri Guinea, representado por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña Benigna García Samaniego, declarada en rebeldía, debo acordar y acuerdo la suspensión ordenada en estos autos respecto a las obras verificadas por don José M.<sup>a</sup> Viguri Guinea; llévase inmediatamente a efecto la presente resolución, y para ello constitúyase el Secretario en la obra y extienda diligencias en el estado en que la misma se encuentra con apercibimiento al demandado de demolición a su costa de lo que en adelante se construya; con expresa imposición de costas a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia, de la que conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde se expide el presente en Villarcayo, a 17 de noviembre de 1989. - El Secretario (ilegible).

7387. - 5.400,00

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el Expediente D. Herederos número 131/89, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Antonio Alonso Salazar, que falleció en Ballester (Buenos Aires), siendo natural de Lomana, en estado de soltero, sin dejar descendencia, el 18 de noviembre de 1987; para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días a partir de esta fecha. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo:

Adelaida, José, Felipe, Dionisia-Isabel, Marina y Paula Alonso Salazar.

Villarcasto, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7350. - 1.800,00

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el Expediente D. Herederos número 130/89, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Luis Raigadas Orive, en Villacián de Losa (Burgos), el 13 de octubre de 1969, en estado de soltero, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días alegando lo que a su derecho convenga. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo: Dionisio, Luisa, Paula y José-María Raigadas Orive.

Villarcasto, once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7351. - 1.650,00

En resolución de esta fecha acordada en el Expediente D. Herederos 129/89, se acuerda anunciar la muerte sin testar de doña Pilar Calleja Orive, que falleció en Bilbao el 28 de diciembre de 1975, en estado de casada con don Anastasio Nebreda Gete, que falleció dicho día, dado que fue un accidente de circulación, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días alegando lo que en derecho proceda. Pretenden ser declarados herederos de la difunta sus hermanos de doble vínculo: Fermín, Antonio y María Cristina Calleja Orive, y sus sobrinos, José-Ramón, María-Luz y María Cristina Calleja Raigadas, éstos en representación de su padre, Rafael Calleja Orive.

Villarcasto, once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7352. - 1.950,00

### Juzgado de Distrito

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos)

Doy fe: Que en autos de Juicio de Faltas número 501/87 se ha dictado un Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede dejar sin efecto la pena de multa impuesta en el presente juicio al condenado Emilio Sainz Alonso.

Notifíquese esta resolución al condenado y al Ministerio Fiscal.

Y para que sirva de notificación en forma a Emilio Sainz Alonso, el cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7353. - 2.250,00

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos)

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número

330/89 se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Sentencia.** - Vistos por el Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de Distrito de Villarcayo (Burgos), los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, tramitados en este Juzgado de Distrito al número 330/89, por la supuesta imprudencia con resultado de daños materiales, a consecuencia de accidente de tráfico en colisión de vehículos, en cuyo procedimiento han sido parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, como denunciante el Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil de Medina de Pomar, y como denunciados los conductores de los vehículos intervinientes en el hecho objeto de estas diligencias Paulino Fernández Gutiérrez y el ciudadano italiano Pasquale Zanchi y la Cia. de Seguros La Catalana, sobre daños, a consecuencia de colisión de vehículos.

**Fallo.** - Que debo condenar y condeno a Pasquale Zanchi, a que en concepto de responsabilidades civiles indemnice a Paulino Fernández Gutiérrez en la cantidad que se determine en período de ejecución de sentencia por los daños causados así como al bono de las costas procesales si las hubiera, con la responsabilidad civil directa de Ofesauto.

Así por ésta, mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Pasquale Zanchi el cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

6791. - 4.500,00

#### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas número 372/86 por imprudencia con lesiones contra Baucells Gerard Pierre, en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 11 de julio de 1987, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia siva de requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados expido la presente que firmo en Villarcayo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario.-Fdo.: D. Manuel del Fraile Galán.

7349. - 2.400,00

ción, la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Señor don Julián Angel Avilés Caballero, Presidente. Ilmo. Señor don Antonio Peral Ballesteros, Ilmo. Señor don Benjamín Blasco Segura. - En Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Señores citados al margen. En nombre del Rey, ha dictado el siguiente: auto, en el recurso de suplicación número 3.758/87-1.º, interpuesto por José Luis Martínez Mantrana y Jesús Aparicio García, contra la resolución dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de las de Burgos, hoy Juzgado de lo Social, en autos número 35/87, siendo recurridos Robinet, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente el Ilmo. Señor don Benjamín Blasco Segura.

La Sala resuelve declarar improcedente, por razón de la cuantía, el recurso de suplicación interpuesto por José Luis Martínez Mantrana y Jesús Aparicio García, contra la resolución dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de las de Burgos, de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y siete, en virtud de las demandas formuladas por los mismos contra Robinet, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, declarando firme la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente; notifíquese a la Fiscalía del T. Superior de Justicia en Madrid, y librese, para su unión al rollo de su razón certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de sentencia.

Así, por este nuestro auto, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Robinet, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Alto de Villalvilla, Km. 5,5, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7176. - 5.400,00

#### *Cédula de notificación*

En autos número 676/89, seguidos por don Félix Herrero Sanz contra don Fermín López Rojo, en reclamación de cantidad, el Ilmo. Señor Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 572. - En Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por don Félix Herrero Sanz contra la empresa don Fermín López Rojo, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado tres de la versión judicial de los hechos pague al autor la suma de 112.226 pesetas más el 10 por ciento anual de dicha suma, a partir del 12-septiembre-89.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al

## **ANUNCIOS OFICIALES**

### **BURGOS**

#### **Juzgado de lo Social número 2**

#### *Cédula de notificación*

En autos números 35 de 1987, seguidos por don José Luis Martínez Mantrana y otro, contra Robinet y otro, sobre cantidad, ha sido dictada en recurso de suplica-

demandado don Fermín López Rojo, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7271. - 3.300,00

#### Cédula de notificación

Que en este Juzgado de lo Social número 2 de Burgos se tramitan autos bajo el número 616/89, seguidos a instancia de don Victorino Sanz Peña contra la empresa Olimpo, S.L. Discoteca Trial, sobre extinción de contrato, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo Señor Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 462. - En autos número 616/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Victorino Sanz Peña y como demandado Olimpo S.L. Cast, en reclamación por extinción de contrato.

Fallo: Que, estimando la demanda de rescisión de contrato de trabajo interpuesto por don Victorino Sanz Peña contra la empresa Olimpo, S.L. Cast, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que vinculaba a ambas partes con efectos a partir de la fecha de notificación de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que en concepto de indemnización pague 875.165 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cta/. número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico, cta/. 1.020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a la empresa Olimpo, S.L. Cast (Discoteca Trial), cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), C/. Santiago, número 5, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. - El Secretario (ilegible).

7330. - 5.100,00

#### Cédula de notificación

En autos tramitados ante este Juzgado bajo el número 620/89, a instancia de don Victorino Sanz Peña contra Olimpo, S.L. Cast «Discoteca Trial», en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo Señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, y, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 468. - En autos número 620/89, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de don Victorino Sanz Peña contra Olimpo, S.L. Cast "Discoteca Trial", en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Victorino Sanz Peña contra la empresa Olimpo, S.L. Cast "Discoteca Trial", debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado 2 de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 383.830 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España cta/. número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico cta/. 1.020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Olimpo, S.L. Cast (Discoteca Trial), cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, C/. Santiago, 5, expido la presente a fin de que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. - El Secretario (ilegible).

7356. - 4.950,00

### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases que han de regir en la oposición libre para provisión en propiedad de 3 plazas de Guardias de la Policía Municipal, en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

#### B A S E S

Primera - *Objeto de la convocatoria.*

El objetivo de la presente convocatoria es proveer en propiedad, por el sistema de oposición libre, 3 plazas vacantes de Guardias de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales y dentro del grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/84.

Segunda - *Requisitos para ser aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de los 30 (contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias).

b) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función, así como tener una talla mínima de 1,70 m. si es varón y 1,65 si es mujer.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión del permiso de circulación de vehículos al menos de las clases A-2 y B-2.

h) Servicio militar cumplido o estar exento, en el caso de los aspirantes masculinos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento, a excepción del requisito del apartado g), que deberá poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de la documentación con objeto de efectuar el nombramiento como funcionario en prácticas.

#### Tercera - Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado, que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que los subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

#### Cuarta - Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la

Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### Quinta - Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El Jefe de la Policía Municipal. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### Sexta - Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio - Reconocimiento médico: tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será apto o no apto.

Segundo ejercicio - Aptitud física: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será apto o no apto.

Tercer ejercicio - Prueba de conocimiento: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en una escritura al dictado, la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas sobre los temas relacionados en el anexo III y la resolución de un problema matemático de E.G.B.

La calificación conjunta de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que alcancen un mínimo de 5 puntos.

Cuarto ejercicio - Aptitud psíquica: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será apto o no apto.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

*Séptima - Calificación de los ejercicios.*

Para la calificación del tercer ejercicio se otorgará por cada miembro del Tribunal una puntuación de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

*Octava - Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinté días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel que le sea notificado el nombramiento, si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Estos seguirán un curso de formación básica como funcionarios en prácticas y una vez superado serán nombrados y tomarán posesión en propiedad de la plaza.

Si no superara en curso de formación serán eliminados definitivamente, causando baja en el servicio, sin ningún ulterior derecho.

Durante el período que sean funcionarios en prácticas recibirán las retribuciones que les correspondan.

*Novena - El programa objeto de esta convocatoria figura como anexo a la misma.*

*Décima - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.*

*Undécima - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los*

*interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.*

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

ANEXO I

**Cuadro de exenciones con relación al reconocimiento médico para el servicio de la Policía Municipal**

*A) Consideraciones básicas.*

Talla mínima, 1,70 m., varones; 1,65 metros, mujeres.

Índice de corpulencia de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en Kgs. por su talla en dm.).

Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cms. o superior.

Espirometría: Mínima, 3.000.

*B) Enfermedades generales.*

Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cms. al torácico.

Infantilismo marcado.

*C) Enfermedades de los tejidos.*

Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

*D) Enfermedades.*

Falta o pérdida de uno o ambos labios.

División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de palabra o comprometan la deglución.

Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (mastificación, deglución o emisión de la palabra).

Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

*E) Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios.*

Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

Varices de intensidad que se marquen claramente en la bipedestación.

Lesiones valvulares.

Hipertensión o hipotensión marcadas.

*E) Enfermedades del aparato locomotor.*

Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de la función.

Falta del dedo gordo del pie.

Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

Genu varum y genu valgum.

Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

**F) Enfermedades del aparato de la visión.**

Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellas que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala Wecker a la distancia marcada, así como aquellas que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos.

Daltonismo en todos sus grados.

**G) Enfermedades del aparato de audición.**

Sordera.

Enfermedad de la fonación.

Tartamudez permanente e importante.

**ANEXO II**

**Pruebas de aptitud física**

**1. - Carrera de velocidad (60 metros).**

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el reglamento de la FIAA.

**2. - Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).**

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

Intentos: Un solo intento.

**3. - Salto de longitud con los pies juntos.**

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 m. de anchura, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer al foso. Está permitido el balance sobre punta del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce con el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

**4. - Flexiones de brazos.**

Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros, con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto anterior, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él; contando válidas las flexiones que se ajusten a lo señalado anteriormente.

Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

Intentos: Un solo intento.

**5. - Natación.**

Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina; en este caso deberá tocarse claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

Ejecución: Una vez dada la salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros, en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de la llegada con alguna de las manos.

Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que, aun cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en borde o suelo de la piscina y siempre que no se hayan nadado dichos 25 metros en el tiempo establecido.

Pruebas/hombres	100 puntos	200 puntos	Penalizaciones y bonificaciones Aplicables s/ marcas 200 puntos
Velocidad 60 m.....	9"	8"6/10	Por cada 1/10 de más, 25 p. menos Por cada 1/10 menos, 10 p. más
Resistencia, 1 Km.	4'	3'45"	Por cada 1" más, 7 p. menos Por cada 1" menos, 5 p. más
Salto l. pies juntos.....	1,90	2,10	Por cada 1 cm. menos, 5 p. menos Por cada 1 cm. más, 3 p. más
Flexión brazos.....	7	10	Por cada flexión más, 15 p. más Por cada flexión menos, 33 p. menos

<i>Pruebas / hombres</i>	<i>100 puntos</i>	<i>200 puntos</i>	<i>Penalizaciones y bonificaciones Aplicables / marcas 200 puntos</i>
Natación 25 m.....	30"	26"	Por cada 1" más, 25 p. menos Por cada 1" menos, 20 p. más
<i>Mujeres</i>			
Velocidad 60 m.....	10"8/10	10"4/10	Por cada 1/10 de más, 25 p. menos Por cada 1/10 menos, 10 p. más
Resistencia, 1 Km.....	4'30"	4'15"	Por cada 1" más, 7 p. menos Por cada 1" menos, 5 p. más
Salto l. pies juntos.....	1,60	1,80	Por cada 1 cm. menos, 5 p. menos Por cada 1 cm. más, 3 p. más
Flexión brazos.....	4	7	Por cada flexión más, 15 p. más Por cada flexión menos, 33 p. menos
Natación 25 m.....	36"	32"	Por cada 1" más, 25 p. menos Por cada 1" menos, 20 p. más

Serán declarados aptos los aspirantes que superen los tres requisitos que a continuación se indican:

1. - Superar el baremo mínimo eliminatorio en todas y cada una de las pruebas (100 puntos).
2. - Obtener una puntuación mínima total de 1.000 puntos.
3. - Obtener al menos en tres pruebas la puntuación como mínimo de 200 puntos.

**ANEXO III DE LA CONVOCATORIA**

*Derecho Constitucional*

1. - Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona. Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
2. - El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.
3. - La regulación de Deberes y Derechos Fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
4. - Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
5. - La Organización Territorial Española. Las Comunidades Autónomas.

*Derecho Administrativo*

6. - La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
7. - El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El reglamento: Concepto y clases.
8. - El procedimiento administrativo. Particularidades en relación a la Administración Local.
9. - La función pública en general y los funcionarios de las Entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
10. - La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

*Administración Local*

11. - Organos de gobierno de los municipios. El

Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

12. - Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.
13. - Organización y funciones de la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con otros Cuerpos de Policía.
14. - La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas de Policía de los Ayuntamientos. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de Policía. Tramitación de las ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Municipal en relación con las Ordenanzas de Policía.
15. - Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

*Derecho Penal*

16. - La delincuencia: Tipos. Sociología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales.
17. - El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.
18. - Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y honestidad.
19. - Delitos cometidos por funcionarios públicos.
20. - Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

*Código de Circulación*

21. - Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación.
22. - El Código de Circulación.
23. - Las normas generales de circulación.
24. - Circulación urbana.
25. - Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. Circulación de animales y vehículos de tracción animal.
26. - Circulación de automóviles.
27. - Alumbrado y señalización óptica de los vehículos.
28. - Permisos y licencias de conducción.
29. - Denuncias por infracciones en materia de circulación.
30. - Señales de circulación.

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de 8 plazas de bomberos del Servicio de Extinción de Incendios en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

### B A S E S

#### Primera. - Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad 8 plazas vacantes de bomberos, del Servicio de Extinción de Incendios, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Cuerpo de Extinción de Incendios y dentro del grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/84, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

#### Segunda. - Requisitos para ser aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Ser español y tener una edad comprendida entre 18 y 30 años.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad al año académico 1975-76 (O. Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de febrero de 1986).

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Hallarse en posesión del carnet de conducir B-1.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de aspirantes y gozar de los mismos (excepto edad) durante el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionarios de carrera.

#### Tercera. - Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre o concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos para valorar la fase de concurso.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

#### Cuarta. - Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### Quinta. - Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El Jefe del Servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### Sexta. - Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Se valorará:

a) Por cada año de servicio en la Administración Local como bombero, en el servicio o en la calidad de voluntario del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, 0,3 puntos no pudiendo superar los 4,5 puntos. Las fracciones inferiores al año se valorarán proporcionalmente.

b) Por disponer del carnet de conducir de la clase C-1, 0,5 puntos.

c) Asistencia a cursos: 0,3 por cada curso.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se harán públicas previamente al comienzo de los ejercicios de la fase oposición.

Séptima. - *Ejercicios de la fase-oposición.*

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Reconocimiento médico.

Será realizado por los médicos designados por el Tribunal. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será Apto o no Apto.

Segundo ejercicio: Aptitud física.

Será realizado en presencia del Tribunal y un asesor designado por el Tribunal. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será Apto o no Apto.

Tercer ejercicio: Prueba de conocimientos.

a) Resolución de dos problemas relacionados con las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, en un tiempo máximo de veinte minutos.

b) Ortografía al dictado durante un tiempo máximo de diez minutos de un texto en castellano.

Cuarto ejercicio:

a) Contestación por escrito, en un tiempo máximo de treinta minutos, de diversas preguntas que dicte el Tribunal, relacionadas con las funciones propias del servicio de extinción de incendios.

b) Ejercicio práctico, consistente en ejecutar las tareas que dicte el Tribunal para apreciar las dotes, destreza y conocimiento de los aspirantes, valorándose la calidad y rapidez de ejecución de los ejercicios, que se calificarán conjuntamente.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en cada ejercicio y dividiendo por el número de asistentes para hallar la media aritmética, siendo necesario para superar cada ejercicio un mínimo de 5 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicho mínimo.

La valoración de la fase de concurso no podrá exceder el cuarenta por ciento de la valoración total del concurso-oposición.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Octava. - *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos que deban reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel que le sea notificado el nombramiento, si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Novena. - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Décima. - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

## ANEXO I

### Cuadro de exenciones con relación al reconocimiento médico

#### A) Consideraciones básicas.

Talla mínima, 1,65 metros.

Índice de corpulencia, de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en Kgs. por su talla en dm.).

Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.

Espirometría: Mínima, 3.000.

#### B) Enfermedades generales.

Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cm. al torácico.

Padecer vértigo.

Infantilismo marcado.

#### C) Enfermedades de los tejidos.

Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D) *Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:*

Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

Varices de intensidad que se marquen claramente en la bipedestación.

Lesiones valvulares.

Hipertensión o hipotensión marcadas.

E) *Enfermedades del aparato locomotor.*

Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de la función.

Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

Atrofiyas y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del cuerpo.

Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

Genu varum y genu valgum.

Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

F) *Enfermedades del aparato de la visión.*

Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refacción y las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos.

Daltonismo en todos sus grados.

G) *Enfermedades del aparato de audición.*

Sordera.

## ANEXO II

### Pruebas de aptitud física

a) Recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 35 segundos, arrancando de parado.

b) Recorrer la distancia de 800 metros en un tiempo máximo de 4 minutos.

c) Salto de altura de 0,75 metros con los pies juntos y sin carrera cuatro veces seguidas.

d) Levantamiento con las dos manos de un peso de 40 kilos cinco veces seguidas.

El hecho de no realizar alguna de las pruebas en las condiciones establecidas, llevará consigo la eliminación del aspirante.

7188 - 31.725,00

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

## B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, 1 plaza vacante de Cabo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Aranda Duero, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, y dentro del grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/84 mediante el sistema de concurso-oposición.

Segunda. - *Requisitos para ser aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Ocupar plaza de guardia en la plantilla de la Policía Municipal de Aranda de Duero, con tres años al menos de antigüedad en el cargo.

b) Carecer de nota desfavorable por falta grave o muy grave en su hoja de Servicios.

c) Tener superado el curso de aptitud para el ascenso a cabo.

Tercera. - *Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que los subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. - *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal mediante el sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### Quinta. - *Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El Jefe de la Policía Municipal. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

**Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Para las pruebas físicas y psicotécnicas se designará personal especializado que emitirá un informe técnico a la vista del cual el Tribunal establecerá la definitiva.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### Sexta. - *Fase de concurso.*

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Los opositores serán objeto de calificación por el Tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados a que se refiere el anexo I de estas bases y aplicándose las reglas de valoración establecidas en el mismo.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se harán públicas previamente al comienzo de los ejercicios de la fase oposición.

#### Séptima. - *Ejercicios de la fase-oposición.*

**Primer ejercicio.** - Constará de dos partes, una física y otra psíquica. En la primera se efectuarán las siguientes pruebas: flexiones de brazos, carrera de velocidad, carrera de resistencia muscular, salto de longitud con los pies juntos, natación, 25 m.

Estas pruebas se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el anexo.

La calificación de cada prueba será apto o no apto,

quedando eliminado el aspirante que no supere al menos tres de ellas.

La segunda parte será un examen psicotécnico y consistirá en la realización de un cuestionario acomodado a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar.

La calificación de esta parte será apto o no apto.

**Segundo ejercicio.** - Resolución por escrito y en un tiempo máximo de dos horas de una intervención policial sobre un supuesto planteado por el Tribunal sobre el Tráfico o la Seguridad.

Este ejercicio será eliminatorio, puntuando de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para aprobar.

**Tercer ejercicio.** - Exposición oral ante el Tribunal sobre temas relacionados con la prueba anterior al objeto de valorar aspectos tales como: facilidad de expresión, claridad de conceptos y conocimientos profesionales.

Este ejercicio será eliminatorio, puntuando de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para aprobar.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

#### Octava. - *Calificación de los ejercicios.*

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

La valoración de la fase oposición será del 60 por ciento de la puntuación total del concurso-oposición, correspondiendo el 40 por ciento restante a la valoración de la fase de cocurso.

**Novena.** - *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al Sr. Alcalde para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

**Décima.** - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

**Undécima.** - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

## ANEXO I

*Baremo de méritos profesionales*A) *Antigüedad.*

1. - Por cada año cumplido de servicio activo en el Cuerpo como guardia, 0,15 puntos.
2. - Por cada año cumplido como mando efectivo o accidental, 0,20 puntos.

B) *Cualificación.*

1. - Por estar en posesión del permiso de conducir: Clase C u otro superior, 0,50 puntos (sólo puntuará el de mayor categoría).

2. - Por estar en posesión del título nacional de socorrista expedido por la Federación Nacional o la Cruz Roja, 0,25 puntos.

3. - Por ostentar la categoría de cinturón negro de kárate, judo u otras artes marciales, expedido por la Federación correspondiente, 0,50 puntos.

4. - Por estar en posesión de algunas de las titulaciones siguientes académicas equivalentes:

- Bachiller Superior, 1 punto.
- Diplomado Universitario, 2 puntos.
- Título superior, 4 puntos.

5. - Por estar en posesión del distintivo de Defensa Personal, primeros auxilios, aptitud física, tirador selecto, informador cultural o idioma, otorgados por academias del cuerpo, 0,50 puntos.

6. - Por cada diploma de cursos organizados en Academia de Policía Municipal o en Centros de Formación de la Seguridad del Estado realizado con aprovechamiento:

- a) Por el de formación básica o reciclaje, 0,50 puntos.
- b) Por cada una de las especializaciones, 1 punto.
- c) Por el de perfeccionamiento, 1,50 puntos.

7. - Por cada certificado de asistencia a Actividades Pedagógicas organizadas por el cuerpo u otras policías, participación en ponencias, etc., 1 punto.

C) *Deméritos.*

El opositor que en su hoja de servicios tuviera anotada alguna falta se le descontará del baremo profesional 1 punto por cada una de ellas.

## ANEXO II

**Pruebas de aptitud física**

## 1. - Carrera de velocidad (60 metros).

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el reglamento de la FIAA.

## 2. - Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

Intentos: Un solo intento.

## 3. - Salto de longitud con los pies juntos.

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 m. de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer al foso. Está permitido el balance sobre punta del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce con el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

## 4. - Flexiones de brazos.

Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros, con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto anterior, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él; contando válidas las flexiones que se ajusten a lo señalado anteriormente.

Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

Intentos: Un solo intento.

## 5. - Natación.

Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina; en este caso deberá tocarse claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

Ejecución: Una vez dada la salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros, en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de la llegada con alguna de las manos.

Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que, aun cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en borde o suelo de la piscina y siempre que no se hayan nadado dichos 25 metros en el tiempo establecido. Baremos mínimos.

Pruebas/categorías Pruebas	A Hasta 30	B 31-36	C 37-42	D 43-48	E 49-54	F 55-65
Velocidad 60 m.....	8''8	9''2	9''6	10''2	11''2	12''2
Resistencia, 1 Km.....	4'15	5'15	6'15	7'15	8'15	9'15
Salto l. pies juntos.....	2,00	1,90	1,80	1,60	1,40	1,20
Flexión brazos.....	14	12	10	8	6	4
Natación 25 m.....	26''	30''	34''	38''	42''	46''
					7189. - 31.725,00	

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General con conocimientos especiales de contabilidad en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

### B A S E S

#### Primera. - Objeto de la convocatoria.

El objetivo de la presente convocatoria es proveer en propiedad una plaza vacante de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Aranda Duero encuadrada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Técnicos y dentro del grupo A, según el artículo 25 de la Ley 30/84, mediante el sistema de oposición libre.

#### Segunda. - Requisitos para ser aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

#### OPOSICION LIBRE:

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o Intendente.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de minusválido se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

#### Tercera. - Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligacio-

nes del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

#### Cuarta. - Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### Quinta. - Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Un representante designado por la Junta de Casti-

lla y León. El Jefe del Servicio o Técnico designado por la Corporación Local. Un funcionario de carrera de Administración General designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### Sexta. - *Ejercicios de la oposición.*

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes.

Primer ejercicio. - De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de expresión se refiere.

Se valorará especialmente la formación general universitaria, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en el momento que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio. - De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria: uno de los Principios de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Economía Política, uno de Derecho Financiero y uno de Administración Local (Parte General) y otro de Administración Local (Parte Especial).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio. - De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolu-

ción sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio relativas a tareas administrativas, cuya realización corresponda a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio. - De carácter obligatorio:

Resolución por escrito durante dos horas de uno o varios ejercicios de Operaciones Financieras, Estadística y Supuestos de Contabilidad.

Quinto ejercicio. - De carácter voluntario:

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal entre los idiomas francés o inglés.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

#### Séptima. - *Calificación de los ejercicios.*

Los cuatro primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará eliminación del aspirante, sirviendo a los únicos efectos de puntuación final.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

#### Octava. - *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquél que le sea notificado el nombramiento; si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Novena. - *El programa objeto de esta convocatoria figura como anexo a la misma.*

Décima - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

#### ANEXO DE LA CONVOCATORIA

##### **Programa mínimo de las pruebas para ingreso en el Subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales**

Parte primera. - *Derecho político y constitucional.*

1. - Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.
2. - Formas de Estado.
3. - Funciones del Estado. La Teoría de la división de poderes.
4. - Las formas de Gobierno.
5. - Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.
6. - El sufragio. Formas y técnicas de articulación.
7. - La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La Reforma Constitucional.
8. - La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
9. - Deberes y Derechos Fundamentales de los Españoles.
10. - La Monarquía. Teoría General. La Corona en la Constitución Española.
11. - El Poder Legislativo. Teoría General. Las Cortes Generales.
12. - El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
13. - El Poder Judicial.
14. - Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda. - *Derecho Administrativo.*

1. - Administración Pública, Gobierno y Administración. Principios Constitucionales de la Administración Pública Española.
2. - La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
3. - El concepto de Derecho Administrativo. Actividad Administrativa de Derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

4. - La Personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

5. - Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.

6. - El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

7. - La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho. Otras fuentes.

8. - La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

9. - El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

10. - Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

11. - El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos.

12. - El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbitos de aplicación.

13. - Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. El interesado y su presentación. Comunicaciones y notificaciones.

14. - Las bases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

15. - La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

16. - La teoría de la invalidación del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La Convalidación. Revisión de Oficio.

17. - La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

18. - Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección del contratista. La formalización de los contratos.

19. - Derechos y deberes del contratista y de la Administración. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

20. - La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

21. - Las formas de la acción administrativa. El Fomento y sus medios.

22. - La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

23. - El Servicio Público. Evolución del concepto. Servicio Público y Prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

24. - Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

25. - Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.
26. - La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.
27. - El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.
28. - Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.
29. - El patrimonio privado de las Entidades Públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.
30. - La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.
31. - Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.
32. - El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.
33. - El recurso económico administrativo.
34. - Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.
35. - La jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.
36. - El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.
37. - La organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.
38. - Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.
39. - Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.
40. - Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.
41. - Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.
42. - Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servicios públicos.
43. - La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.
44. - Las Comunidades Autónomas. Principios y organización. Competencias. Parte tercera. - *Economía política*.
1. - La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.
2. - Teoría de la producción.
3. - El capital: sus clases. Ahorro e inversión.
4. - Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercados.
5. - Teoría del consumo.
6. - Teoría de la distribución. La renta de la tierra: generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.
7. - El interés: teorías. El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercado.
8. - El dinero y el sistema monetario.
9. - El mercado del dinero.
10. - El mercado de capitales.
11. - El crédito.
12. - El ciclo económico. La coyuntura económica.
13. - La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.
14. - Teoría y política del desarrollo. Los programas económicos.
15. - Los sistemas económicos.
16. - El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.
17. - Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.
18. - La Comunidad Económica Europea.
- Parte cuarta. - *Derecho financiero*.
1. - Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.
2. - El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.
3. - El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.
4. - Los ingresos públicos: concepto y clases. Precios privativos y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.
5. - El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.
6. - La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.
7. - El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
8. - Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vías administrativas.
9. - El presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.
10. - Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización.
11. - El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.
12. - Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.
13. - Impuesto general sobre las sucesiones. Impuesto sobre el lujo.
14. - Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Impuesto sobre el valor añadido.
15. - Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

Parte quinta. - *Derecho administrativo local (parte general).*

1. - Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.
2. - La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.
3. - Organización y competencias de la provincia.
4. - El Municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho español.
5. - El término municipal. La población. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
6. - Organización municipal. Competencias.
7. - Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados municipales.
8. - Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.
9. - Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
10. - Autonomía municipal y tutela.
11. - La función pública local y su organización.
12. - Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
13. - Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
14. - Las formas de actividad de las Entidades Locales. La Intervención administrativa local en la actividad privada.
15. - Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
16. - El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.
17. - Las empresas municipales. Los consorcios.
18. - Los contratos administrativos en la esfera local.
19. - Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
20. - Tasas y contribuciones especiales.
21. - Imposición local autónoma.
22. - Régimen jurídico del gasto público local.
23. - Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Parte sexta. - *Derecho administrativo local (parte especial).*

1. - La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.
2. - La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas y de los órganos provinciales de autonomía. Competencias locales.
3. - Significado del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los Planes de Urbanismo. Municipios sin Plan de Ordenación.

4. - El planeamiento municipal. Los Planes Generales. Planes Parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Planes especiales.

5. - La formación de los Planes Territoriales de Urbanismo de carácter municipal: competencia y plazo, estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

6. - Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

7. - La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: conceptos, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

8. - La ejecución de los Planes de Ordenación: competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

9. - Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

10. - Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

11. - La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

12. - Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

13. - Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos sanitarios.

14. - Competencias locales en materia en sanidad y beneficencia. Cementerios.

15. - Servicios públicos de suministro: competencias de las Corporaciones locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

16. - Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

17. - Competencias locales en materia de educación y cultura.

18. - Competencia en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

19. - Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

7190. - 58.163

Bases que han de regir en la oposición libre para provisión en propiedad de 4 plazas de Auxiliares Administrativos de Administración General, en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

#### B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es proveer en

propiedad, por el sistema de oposición libre, 4 plazas vacantes de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de Arandé Duero, encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares, y dentro del grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/84.

*Segunda. - Requisitos para ser aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de minusválido se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

*Tercera. - Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que los subsane, de acuerdo con el

artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

*Cuarta. - Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

*Quinta. - Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El Jefe del Servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

*Sexta. - Ejercicios de la oposición.*

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes.

Primer ejercicio. - De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utilizasen máquinas eléctricas, la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. - De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos

al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria, uno de cada parte. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. - De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de expresión.

Cuarto ejercicio. - De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia: Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Séptima. - *Calificación de los ejercicios.*

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará eliminación del aspirante, sirviendo a los únicos efectos de puntuación final.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

Octava. - *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a

aquél que le sea notificado el nombramiento, si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Novena. - El programa objeto de esta convocatoria figura como anexo a la misma.

Décima. - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

## ANEXO DE LA CONVOCATORIA

### Programa del segundo ejercicio

Parte primera. - *Derecho Político y Administrativo.*

1. - La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
2. - Deberes y Derechos Fundamentales de los Españoles.
3. - La Corona. El Poder Legislativo.
4. - El Gobierno y la Administración del Estado.
5. - El Poder Judicial.
6. - Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
7. - La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
8. - Principios de Actuación Administrativa, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
9. - Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
10. - El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
11. - El acto administrativo. Principios Generales del procedimiento administrativo.
12. - Fases del Procedimiento Administrativo General.
13. - Formas de la actuación administrativa. Fomento, Policía y Servicio Público.
14. - El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.
15. - La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda. - *Administración Local.*

1. - Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.
2. - La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
3. - El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
4. - Organización municipal. Competencias.
5. - Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.
6. - Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
7. - Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
8. - La función pública local y su organización.
9. - Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
10. - Los bienes de las entidades locales.
11. - Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
12. - Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
13. - Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
14. - Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
15. - Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
16. - Régimen Jurídico del gasto público local.
17. - Los presupuestos locales.

7191. - 26.438,00

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de tres plazas de Cabo de Servicio de Extinción de Incendios mediante el sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1989, acordó aprobar las siguientes:

**B A S E S**

*Primera. - Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad tres plazas vacantes de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Aranda Duero encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Servicios Especiales, y dentro del Grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/84, mediante el sistema de concurso-oposición.

*Segunda. - Requisitos para ser aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- a) Ocupar plaza de bombero en la plantilla del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Aran-

da de Duero, con dos años al menos de antigüedad en el cargo en propiedad.

- b) Carecer de nota desfavorable por falta grave o muy grave en su hoja de Servicios.
- c) Poseer carnet de conducir de la clase B y C1.

*Tercera. - Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que los subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

*Cuarta. - Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

*Quinta. - Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración.

Local. El Jefe del Servicio. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### Sexta. - Fase de concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Los opositores serán objeto de calificación por el Tribunal teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

a) La antigüedad en el Cuerpo de Extinción de Incendios en cualquier Entidad Local de más de 20.000 habitantes se computarán con 0,24 puntos por cada año de servicios prestados día a día, equivalentes a 0,02 puntos por mes entero como bombero, incluyendo servicios prestados como bomberos voluntarios o relacionados con el Cuerpo, hasta un máximo de 2 puntos sobre el total de la calificación final.

b) Por cada diploma relacionado con materias propias del Servicio de Extinción de Incendios, 0,25 puntos hasta 2 puntos sobre el total de la calificación final, en base a documentos expedidos por Entidades Públicas o Empresas experimentadas y con relación al tema de seguridad y extinción de incendios.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se harán públicas previamente al comienzo de los ejercicios de la fase oposición.

#### Séptima. - Ejercicios de la Fase-Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio. - Consistirá en contestar por escrito durante el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa adjunto.

Segundo ejercicio. - Ejercicio escrito en el que se demuestre el conocimiento de la ciudad, calles, direcciones, itinerarios, etc., de Aranda de Duero.

Tercer ejercicio. - Consistirá en realizar un ejercicio práctico real sobre un supuesto que dicte el Tribunal relacionado con la actuación de un siniestro con vehículo y dotación de hombres en el que demuestre el conocimiento de las posibilidades materiales de los vehículos, así como el despliegue y organización de los mismos.

#### Octava. - Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejer-

cicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

La valoración de la fase oposición será del 60% de la puntuación total del concurso-oposición, correspondiendo el 40% restante a la valoración de la fase de concurso.

Novena. - *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al Sr. Alcalde para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Décima. - En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. - La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. - El Alcalde: Fdo.: Ricardo García García Ochoa.

### ANEXO I

#### Programa que ha de regir en el concurso-oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios

1. - La Constitución Española de 1978. Título preliminar. De los derechos y deberes fundamentales. De la Corona. De las Cortes Generales.

2. - Los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Municipal de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

3. - Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los Derechos Económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

4. - La intervención de bomberos en caso de inundaciones.

5. - La intervención de bomberos en caso de incendios.

6. - La intervención de bomberos en caso de ruinas.

7. - La intervención de bomberos en caso de rescate de accidentes de tráfico.

8. - Principios generales de socorrismo.

9. - Aparatos de alarma de incendios. Tipos de detectores.

10. - Agentes extintores y sistemas de extinción de incendios.

11. - Razones que justifican la preparación física del bombero.

12. - Edificios e instalaciones de un Parque de Bomberos. Enumeración y descripción.

7192. - 21.150

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

### Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### ORDENANZA FISCAL

##### Fundamento legal y hecho imponible

Artículo. 1.º - 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

##### Sujeto pasivo

Art. 2.º - Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

##### Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º - 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a quien se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión

indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

##### Bases y cuota tributaria

Art. 4.º - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Pesetas (1)
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	11.400
De más de 16 caballos fiscales.....	14.200
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.....	13.200
De 21 a 50 plazas.....	18.800
De más de 50 plazas.....	23.500
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil...	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	18.800
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil.....	23.500
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.400
De más de 25 caballos fiscales.....	13.200
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil...	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.200
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores.....	700
Motocicletas hasta 125 c.c.....	700
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.200
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.....	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c...	4.800
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.....	9.600

(1) Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado primero de este artículo, mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que a continuación se indican:

	Coeficientes
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes.....	Hasta 1,4
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes.....	Hasta 1,6
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes.....	Hasta 1,7
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes.....	Hasta 1,8
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes.....	Hasta 2,0

##### Periodo impositivo y devengo

Art. 5.º - 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará

por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### *Regímenes de declaración y de ingreso*

Art. 6.º - La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7.º - 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8.º - El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9.º - 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10.º - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Art. 11.º - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 12.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen

de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7531. -- 9.600,00

### Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

#### ORDENANZA FISCAL

##### *Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

##### *Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2.º - El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

##### *Sujetos pasivos*

Art. 3.º - 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### *Base imponible, cuota y devengo*

Art. 4.º - 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100 (1).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Gestión*

Art. 5.º - 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 6.º - 1. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

*Partidas fallidas*

Art. 7.º - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y sanciones*

Art. 8.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Art. 9.º - Al estar declarado casco Histórico y sujeto a un tratamiento especial, según las Nuevas Normas Subsidiarias del Valle de Mena, la construcción en la calle del Medio, se establece para la referida calle la siguiente:

**TARIFA**

Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la calle del Medio, de Villasana de Mena.

Cuota fija, 500 pesetas.

(1) El tipo de gravamen será el 2 por 100, si bien los Ayuntamientos podrán incrementarlo hasta los límites siguientes:

	<i>Límites Porcentaje</i>
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes.....	2,40
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes.....	2,80
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes.....	3,20
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes.....	3,60
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes.....	4,00

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve - V.º B.º - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7532. - 5.250,00

**Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana****ORDENANZA FISCAL***Fundamento legal*

Artículo. 1.º - 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

*Hecho imponible*

Art. 2.º - Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3.º - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Exenciones y deducciones*

Art. 4.º - 1. Estarán exentos del impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

*Sujetos pasivos*

Art. 5.º - Tendrán la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real del que se trate.

*Base imponible*

Art. 6.º - 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	Porcentaje anual (1)
De 1 a 5 años.....	2,2
De hasta 10 años.....	2,0
De hasta 15 años.....	2,1
De hasta 20 años.....	2,2

(1) Cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento de valor

Población de derecho	Período de uno hasta cinco años		Período de hasta diez años		Período de hasta quince años		Período de hasta veinte años	
	Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Hasta 50.000 habitantes.....	2,6	2,2	2,4	2,0	2,5	2,1	2,6	2,2
De 50.001 a 100.000.....	2,7	2,3	2,5	2,1	2,6	2,2	2,7	2,3
De 100.001 a 500.000.....	2,8	2,4	2,6	2,2	2,7	2,3	2,8	2,4
De 500.001 a 1.000.000.....	2,9	2,5	2,7	2,3	2,8	2,4	2,9	2,5
Más de 1.000.000.....	3,0	2,6	2,8	2,4	2,9	2,5	2,9	2,5

Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

(2) La escala de gravamen será fijada por el Ayuntamiento sin que el tipo mínimo pueda ser inferior ni el tipo máximo pueda ser superior a los que a continuación se señalan para cada caso:

	Tipo	
	Mínimo Porcentaje	Máximo Porcentaje
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes.....	16	26
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes.....	17	27
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes.....	18	28
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes.....	19	29
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes.....	20	30

Dentro de los límites señalados en la escala contenida en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán fijar un sólo tipo de gravamen, o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el cuadro comprendido en el apartado 2 del artículo anterior.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

*Cuota*

Art. 7.º - 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Período	Tipo percent. (2)
De 1 a 5 años.....	16
De hasta 10 años.....	18

Período	Tipo porcent.
De hasta 15 años.....	20
De hasta 20 años.....	24

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### Devengo

Art. 8.º - 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Gestión del impuesto

Sección primera. - *Obligaciones de los contribuyentes.*

Art. 9.º - 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del

artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Sección segunda. - *Liquidaciones.*

Art. 10. - 1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

#### Sección tercera. - *Recaudación.*

Art. 11. - La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Sección cuarta. - *Devoluciones.*

Art. 12. - 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

#### Sección quinta. - *Infracciones y sanciones.*

Art. 13. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º: El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7533. - 12.675,00

### Contribuciones especiales

#### ORDENANZA FISCAL

##### Fundamento legal

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

##### Hecho imponible

Art. 2.º - Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Art. 3.º - 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquélla ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuya capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

##### Sujeto pasivo

Art. 4.º - 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

##### Exenciones

Art. 5.º - 1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se recordarán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

##### Base imponible

Art. 6.º - 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo

de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 7.º - En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

#### *Cuota y devengo*

Art. 8.º - La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4.º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total

sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

#### *Fraccionamiento o aplazamiento*

Art. 9.º - Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 10. - 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

#### *Imposición y ordenación*

Art. 11. - 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. - 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

*Asociación administrativa de contribuyentes*

Art. 13. - 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 14. - Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

*Términos y formas de pago*

Art. 15. - El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 16. - Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento por aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Coporación.

*Infracciones y sanciones*

Art. 17. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. - La presente Ordenanza sufrirá efectos a partir del 1.º de enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en Villasana de Mena, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-V.º B.º. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7534. - 12.750,00

**Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º - 1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. *Obligación de contribuir.* - La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal

3. *Sujeto pasivo.* - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

*Base imponible y cuota tributaria*

Art. 3.º - 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Importe anual pesetas
Prestación de servicio en:	
1. Viviendas familiares.....	2.131
2. Bares, cafeterías.....	2.770
3. Hoteles, fondas, residencias, salas de fiestas.....	3.650
4. Locales industriales.....	2.350
5. Locales comerciales.....	2.350

*Exenciones o bonificaciones*

Art. 4.º - 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º - 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presen-

tadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 9.º — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Aprobación y vigencia*

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — V.º B.º.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7535. — 5.700,00

#### **Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado**

#### ORDENANZA FISCAL

##### *Fundamento legal*

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 2.º — 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal (1).

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### *Administración y cobranza*

Art. 3.º — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 4.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 5.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 6.º — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### *Exenciones o bonificaciones*

Art. 7.º — No se concederá exención o bonificación alguna.

#### *Base imponible, y cuota tributaria*

Art. 8.º — 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado (1) se determinará en función de los

metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	pesetas
I. <i>Viviendas.</i>	
Por alcantarillado, cada m. <sup>3</sup> (1).....	2
II. <i>Locales de negocio.</i>	
Por alcantarillado, cada m. <sup>3</sup> (1).....	3

(1) Y, en su caso, depuración de aguas residuales.

*Infracciones y sanciones*

Art. 9.º – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas*

Art. 10. – Se considerarán partidas fallidas o créditos, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Aprobación y vigencia*

**DISPOSICION FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. – V.º B.º.–El Alcalde (ilegible).–El Secretario (ilegible).

7536. – 5.550,00

**Tasa por licencia de apertura de establecimientos**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º – 1. *Hecho imponible.* – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. *Obligación de contribuir.* – La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo.* – Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

*Bases y tarifas*

Art. 3.º *Base imponible.* – Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En los demás casos: la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

Art. 4.º *Cuota tributaria.* – La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 2 por 100 sobre la base imponible.

*Exenciones o bonificaciones*

Art. 5.º – No se concederá exención o bonificación alguna.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º – La autorización se otorgará a instancia de parte.

Art. 7.º – El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.

Art. 8.º – Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º – Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y sanciones*

Art. 10. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas*

Art. 11. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Aprobación y vigencia*

## DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7537. - 5.100,00

**Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis y demás Vehículos de Alquiler**

## ORDENANZA FISCAL

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º - 1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. *Obligación de contribuir.* - La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

3. *Sujeto pasivo.* - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

*Base imponible y cuota tributaria*

Art. 3.º - 1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

## TARIFA

Concepto	pesetas
Concesión de licencia o primer otorgamiento..	50.000
Transmisiones de licencia:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento.....	15.000
b) A favor del conductor asalariado.....	20.000
c) A favor de terceros.....	50.000
Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario.....	5.000

*Exenciones o bonificaciones*

Art. 4.º - No se concederá exención o bonificación alguna.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º - La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

Art. 6.º - El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

Art. 7.º - Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º - Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y sanciones*

Art. 9.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas*

Art. 10.º - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## APROBACION Y VIGENCIA

*Disposición final*

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º: El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7538. - 4.125,00

**Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º - 1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. *Obligación de contribuir.* - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. *Sujeto pasivo.* - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

*Base imponible y cuota tributaria*

Art. 3.º - 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes:

**TARIFAS**

**A) Tarifas:**

1. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio.

Por la primera hoja:

1 año, 125 pesetas.

2 años, 150 pesetas.

3 años, 200 pesetas.

4 años, 250 pesetas.

5 años, 300 pesetas.

Por cada hoja de exceso, 30 pesetas.

Si se refiere a años anteriores al quinquenio, por cada año 80 pesetas.

2. Certificados de buena conducta, 115 pesetas.

3. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de Habitantes, 100 pesetas.

**B) Fotocopias:**

1. Por cada fotocopia simple, 10 pesetas.

2. Por cada fotocopia doble, 20 pesetas.

**c) Visados de documentos:**

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, 30 pesetas.

**D) Informes:**

1. Por cada informe de la Alcaldía, 300 pesetas.

**E) Obras en el término municipal.**

1. Por tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras mayores, 200 pesetas.

2. Por tramitación, a instancia de parte, de licencia para la ejecución de obras menores, 100 pesetas.

*Exención o bonificaciones*

Art. 4.º - 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

*Administración y cobranza*

Art. 5. - 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Art. 6.º - Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Art. 7.º - Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

*Infracciones y sanciones*

Art. 8.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas*

Art. 9. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Aprobación y vigencia*

## DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7539. - 9.375,00

**Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

## ORDENANZA FISCAL

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrarán por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo*

Art. 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

*Tarifas*

Art. 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

## TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción, por día

a) Con mercancías.....	25 pesetas
b) Con materiales de construcción.....	5 pesetas
c) Con escombros.....	50 pesetas
d) Con vallas.....	10 pesetas
e) Con asnillas, andamios.....	10 pesetas
f) Con instalaciones análogas.....	10 pesetas

*Obligación de pago*

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovecha-*

*mientos de la vía pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* Una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas..., desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste que responderán por su cuenta y riesgo de los perjuicios que se pudieran originar o de daños a terceros.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

*Categorías de las calles*

Art. 7.º - 1. Para la aplicación de determinados con-

ceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

**APROBACION Y VIGENCIA**

*Disposición final*

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º: El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

**ANEXO**

Índice alfabético de las vías públicas municipales

<i>Nombre de la vía pública</i>	<i>Categoría</i>
Todas las del Municipio	Unica
	7540. - 6.900,00

**Precios públicos por el suministro de agua**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo*

Art. 2.º - Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**TARIFA**

Art. 3.º - La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

*Uso doméstico:* Mínimo de consumo, hasta 45 m.<sup>3</sup>, 315 pesetas al trimestre. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 25 pesetas.

*Usos comerciales:* Mínimo de consumo, hasta 45 m.<sup>3</sup>, 540 pesetas al trimestre. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 40 pesetas.

*Usos industriales:* Mínimo de consumo, hasta 45 m.<sup>3</sup>, 810 pesetas al trimestre. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 50 pesetas.

*Acometidas*

Cada nueva acometida vivienda unifamiliar, 20.000 pesetas.

Cada nueva acometida de edificio de pisos, 20.000 pesetas.

Cada nueva acometida de piso, 10.000 pesetas.

Cada nueva acometida de lonja, 10.000 pesetas.

El consumo por obra queda sometido al uso del contador y aplicación de la tarifa industrial.

Restablecimiento del servicio, se considera como nueva acometida aplicando la tarafa pertinente.

*Obligación de pago*

Art. 4.º - La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º - Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales, la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º - El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7.º - Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

*Aprobación y vigencia*

**DISPOSICION FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7541. - 4.950,00

**Precios públicos por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo*

Art. 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**Tarifas**

Art. 3.º - 1. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA	Pesetas
Aparatos distribuidores de carburantes, al año	1.000
Por cada poste sobre la vía pública al año .....	200
Por cada palomilla sobre la vía pública, al año	50
Por cada caja de amarre sobre la vía pública al año .....	100
Por cada báscula sobre la vía pública, al año .	50
Por cada aparato para venta automática sobre la vía pública al año .....	100
Por ocupación del vuelo de la vía pública con cables no conductores de energía eléctrica, por metro lineal y año .....	0,5
Por cada transformador de energía eléctrica sobre la vía pública al año .....	250

2. - La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

**Obligación de pago**

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: Una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**Exenciones y bonificaciones**

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente ordenanza.

**Administración y cobranza**

Art. 6.º - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. - Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. - La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

**Aprobación y vigencia****DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7542. - 5.400,00

**Precios públicos por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público****ORDENANZA FISCAL****Fundamento legal**

Artículo. 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo**

Art. 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**Tarifas**

Art. 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

1. Por cada canalón que vierta en la vía pública en el casco urbano, 500 pesetas anuales.

2. Por cada canalón que desagüe en modo similar fuera del casco urbano, 300 pesetas anuales.

3. Por cada canalón que desagüe en cualquier lugar, siendo terreno municipal, 300 pesetas anuales.

4. Por bajada de agua sin canalón en casco urbano, 300 pesetas anuales.

5. Por idem, idem, idem, fuera del casco urbano, 300 pesetas anuales.

**Obligación de pago**

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

d) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos*

ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas Recaudatorias desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

*Categorías de las calles*

Art. 7.º - 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

ANEXO

*Indice alfabético de las vías públicas municipales*

Todas las calles y vías públicas de este municipio tienen categoría única.

*Aprobación y vigencia*

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7543. - 6.300,00

**Precios públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

ORDENANZA FISCAL

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo*

Art. 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

*Tarifas*

Art. 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Por concesión de licencia de venta en ambulancia, período anual..... 3.500 Ptas.

*Obligación de pago*

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* El día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* Una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres

naturales en la oficina recaudadora, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la actividad a ejercer y características de la misma.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a

terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### APROBACION Y VIGENCIA

##### Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º: El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

7544. - 4.500,00

#### Precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mes y sillas con finalidad lucrativa

##### ORDENANZA FISCAL

##### Fundamento legal

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

##### Sujeto pasivo

Art. 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

##### TARIFAS

Art. 3.º - La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

##### TARIFA

Clase de instalación	Unidad de adeudo	Pesetas		
		Por mes	Por trimestre	Por año
Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.....	M. <sup>2</sup>	1.500	4.500	18.000

#### Obligación de pago

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas Recaudatorias desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo,

de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste con detalle la superficie a ocupar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

*Aprobación y vigencia*

**DISPOSICION FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990,

hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7545. - 4.500,00

**Precios públicos por instalación de quioscos en la vía pública**

**ORDENANZA FISCAL**

*Fundamento legal*

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se registrá por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo*

Art. 2.º - Se hallan obligados al pago del precio público por la ocupación de quioscos en la vía pública las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS**

Art. 3.º - La cuantía del precio público será fijada en la siguientes tarifas:

Concepto	Unidad de adeudo	Categoría calle	Pesetas		
			Al trimestre	Al semestre	Al año
Instalación de quiosco.....	M. <sup>2</sup>	1. <sup>a</sup>	4.500	9.000	18.000
Instalación de quioscos.....	M. <sup>2</sup>	2. <sup>a</sup>	4.000	8.000	16.000

*Obligación de pago*

Art. 4.º - 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas Recaudatorias desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

*Administración y cobranza*

Art. 6. - 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste con precisión la superficie a ocupar en la vía pública y lugar de ubicación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de

la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Categorías de las calles

Art. 7.º - 1. Para la aplicación de determinandos conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior: Plaza de San Antonio, primera categoría. Calle Santa María y demás vías y calles del municipio, segunda categoría.

#### Aprobación y vigencia

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - V.º B.º.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

7546. - 5.400,00

### AYUNTAMIENTO DE CEREZO DEL RIO TIRON

#### Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

#### ORDENANZA FISCAL

##### Título I. - Disposiciones generales

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este Municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas a las normas de gestión de la presente Ordenanza.

Artículo 2. - 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayun-

tamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3. - 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. - El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

Artículo 5. - Según establece el Art. 96 de la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: pesetas
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	11.400
De más de 16 caballos fiscales .....	14.200
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	13.200
De 21 a 50' plazas .....	18.800
De más de 50 plazas .....	23.500
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	18.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	23.500
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.400
De más de 25 caballos fiscales .....	13.200
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	13.200
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	700
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	700

Potencia y clase de vehículo	Cuota: pesetas
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.200
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	9.600

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación:

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1989. Cerezo de Río Tirón, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario (ilegible).

7573. - 9.900,00

**Precio público por suministro de agua**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Título I. - Disposiciones generales**

**Artículo 1. - Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. - Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo sexto, atendiendo al consumo, medido en metros cúbicos, de cada beneficiario.

**Artículo 4. - Normas de gestión.**

4.1. - Obligación del suministro: El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones: que se trate de

una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, siempre que dicha vivienda haya sido dada de alta en Hacienda (Mod. CU-6) en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana; que se trate de una parcela calificada o calificable como solar. En caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá específicamente.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso al Ayuntamiento.

4.2. - Derechos del usuario: El usuario tiene derecho al suministro constante de caudal de agua, salvo causa de fuerza mayor.

Si el caudal de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal, y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, o lectura del contador, según proceda.

En caso de interrupción del suministro se hará público con la antelación suficiente para conocimiento de los vecinos, siempre que ello sea posible.

4.3. - Acometidas e instalaciones: Las obras de acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, contador, así como las reparaciones en todo lo anterior serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

La instalación se hará conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.

En el supuesto de la apertura de zanjas para la conexión de agua y/o alcantarillado; así como para el arreglo de averías, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder iniciar las obras deberá constituir fianza por importe de 10.000 pesetas. Cuando la Corporación en vista de la pertinente solicitud, estime que dicha cantidad, debido a la importancia de las obras, no fuera suficiente para cubrir el montante de las mismas, fijará en acuerdo plenario la cantidad a exigir en cada caso concreto.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocadas en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que corresponden a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centrali-

zarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente.

4.4. - En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debien do sus propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

4.5. - Recuperación de enganches fraudulentos: El enganche fraudulento será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R/D 1372/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

4.6. - Instalación de contadores: Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministros de obras, deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. El Ayuntamiento tiene la facultad, en cualquier momento, de verificar los contadores instalados.

En los casos de rotura, o mal funcionamiento del contador, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior.

Si durante dos períodos de facturación de consumo el particular no hubiese reparado o repuesto el contador, se impondrá una sanción de igual cuantía a la facturación correspondiente. La multirreincidencia podrá dar lugar al corte de suministro.

4.7. - Lectura de contadores: Semestralmente, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento y debidamente acreditado.

#### 4.8. - *Uso del agua.*

a) El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (industrias, comercios, ganadería, etc.). Finalmente lo sobrante de los usos anteriores, será para uso agrícola (riego de jardines, huertas, etc.) y para otros usos (piscinas, lavado de coches, etc.).

b) Por lo tanto, el Alcalde está facultado para dictar bandos en situaciones de emergente escasez, restringiendo el uso del agua, conforme el orden de prelación señalado.

4.9. - Transmisión de los derechos de acometida: En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes, y que el nuevo propietario lo solicite, abonando el 10% de la tarifa de nueva acometida.

4.10. - Rescisión del contrato y suspensión del suministro: Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, el

Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma y plazo al Ayuntamiento.

3. No permitir la entrada de personal autorizado para comprobar los contadores o instalaciones.

4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. Utilizar el agua para usos no autorizados.

6. Contravenir lo dispuesto en los bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

7. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes.

8. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto las disposiciones de esta ordenanza.

4.11. - Defraudaciones y sanciones: Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones voluntarias de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

La defraudación se sancionará con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada y sin perjuicio de las facultades de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro si así lo aconsejaban las circunstancias.

Las infracciones por poseer instalaciones que consuman agua no declaradas en el Ayuntamiento se sancionarán con multa de 10.000 pesetas y en el caso de actos u omisiones que contravengan los bandos de la Alcaldía en época de sequía o dificultad de abastecimiento, con multas de 15.000 pesetas. Ambas igualmente sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro.

4.12. - Reclamaciones: Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por el Pleno del Ayuntamiento contra cuya resolución podrá interponerse recurso de reposición y contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

4.13. - Todas las multas y sanciones que se impusieran serán hechas efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente, y se procederá de oficio contra los morosos.

#### Artículo 5. - *Obligación de pago.*

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### Título II. - *Disposiciones especiales*

##### Artículo 6. - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en el precio fijo de 5.000 pesetas.

2. Las Tarifas por consumo del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Uso doméstico, para consumo humano: hasta 36 m.<sup>3</sup>/semestre, 400 pesetas; exceso cada m.<sup>3</sup>/semestre, 20 pesetas.

b) Tarifa 2. Uso actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: hasta 36 m.<sup>3</sup>/semestre, 800 pesetas; exceso cada m.<sup>3</sup>/semestre, 20 pesetas.

c) Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas: hasta 36 m.<sup>3</sup>/semestre, 600 pesetas; exceso cada m.<sup>3</sup>/semestre, 20 pesetas.

En estos precios no va incluido el I.V.A.

3. En el caso de la existencia de un solo contador para una actividad económica y uso doméstico, y mientras la misma persista, las tarifas se girarán como si todo el uso fuera de actividad económica.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación, certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cerezo de Río Tirón, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. - EL SECRETARIO (ilegible).

20.400,00

#### Precio público por prestación del servicio de voz pública

##### ORDENANZA REGULADORA

###### Título I. - Disposiciones generales

###### Artículo 1. - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

###### Art. 2. - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

###### Art. 3. - Cuantía.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 100 pesetas, por cada anuncio o mensaje.

###### Art. 4. - Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

###### Art. 5. - Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación:

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1989. Cerezo de Río Tirón, a 28 de septiembre de 1989. - El Secretario (ilegible).

7575. - 4.000,00

#### Precio público por tránsito de ganado

##### ORDENANZA REGULADORA

###### Título I. - Disposiciones generales

###### Artículo 1. - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

###### Artículo 2. - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

###### Artículo 3. - Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados

y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

#### Artículo 4. - *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a), por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Artículo 5. - *Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno, al año ...	150
Por cada cabeza de ganado lanar, al año .....	20
Por cada registro de perro, al año .....	500

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación:

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1989. Cerezo de Río Tirón, a 28 de septiembre de 1989. - El Secretario (ilegible).

7576. - 7.650,00

### Precio público por rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Título I. - *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. - *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del rodaje y arrastre de vehículos por las vías públicas municipales de este término.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al rodar y arrastrarse por ellas vehículos produciendo restricciones del uso común general.

#### Artículo 2. - *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos, siempre que éstos no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### Artículo 3. - *Normas de gestión.*

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

#### Artículo 4. - *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

#### Título II. - *Disposiciones especiales*

#### Artículo 5. - *Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por cada remolque, al año .....	800

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno

del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación:

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1989. Cerezo de Río Tirón, a 28 de septiembre de 1989. - El Secretario (ilegible).

7577. - 7.650,00

**Precio público por ocupación de terrenos de uso público para la realización de fiestas callejeras, serenatas y disparo de cohetes**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Título I. - Disposiciones generales**

**Artículo 1. - Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por ocupación de terrenos de uso público para la realización de fiestas callejeras, serenatas, disparo de cohetes, comparsas y cualesquiera otros de similar carácter no mencionados en ésta, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. - Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3. - Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo sexto, atendiendo a la clase de actividad a desarrollar.

**Artículo 4. - Normas de gestión.**

1. Todos los que deseen celebrar algún tipo de actos de los regulados en la presente Ordenanza lo solicitarán de la Alcaldía-Presidencia, y si éste concediese la licencia se expedirá al interesado el oportuno permiso, previo pago del precio público correspondiente.

2. En el caso del disparo de cohetes es preceptivo obtener la autorización previa del Excmo. Gobernador Civil de la provincia, sin la cual no podrá tramitarse la licencia municipal.

3. El permiso que concede la Alcaldía se referirá únicamente al disparo de cohetes y bombas de pequeña entidad, quedando expresamente prohibido el disparo de tracas y cualquier otro elemento pirotécnico. El permiso para actos contenidos en la presente Ordenanza se autorizará en todo caso fijando como hora límite para desarrollar los mismos las 00,30 de la madrugada.

4. La persona autorizada asumirá la responsabilidad de cuantos accidentes y daños se produzcan.

5. Una vez concedida la autorización municipal, el peticionario satisfará, además del precio fijado en esta Ordenanza, una fianza de 5.000 pesetas para responder

del cumplimiento de las disposiciones reguladas. En caso de incumplimiento quedará ingresada en la Tesorería Municipal en concepto de multa.

6. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones, en su caso, además de la pérdida de la fianza, podrán ser castigadas con multas superiores que recaerán sobre las personas que las hayan motivado, de conformidad con la legislación vigente.

7. Igualmente, la realización de cualquiera de los actos contenidos en la presente Ordenanza sin obtención del preceptivo permiso de la Autoridad Municipal, será sancionada con multa de 10.000 pesetas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran ejercitarse contra el infractor.

**Artículo 5. - Obligación de pago.**

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

**Título II. - Disposiciones especiales**

**Artículo 6. - Tarifas.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será las siguientes:

a) Licencia para disparo de cohetes y bombas, por cada día, 400; b) licencia para serenatas, rondas, comparsas, por cada día, 200.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación:

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1989. Cerezo de Río Tirón, a 28 de septiembre de 1989. - El Secretario (ilegible).

7578. - 4.500,00

**AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE**

**Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el uso de la báscula pública**

El Ayto. Pleno, en sesión celebrada el dieciocho de agosto de 1989, ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales, la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el empleo de la báscula pública, contenida en el articulado que a continuación se desarrolla:

**Artículo 1.º - Bases legales.**

Art. 117 en relación con el 41 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

**Artículo 2.º - Sujetos obligados al pago.**

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen la báscula municipal.

**Artículo 3.º - Cuantía.**

La cuantía del precio público queda fijado de la manera siguiente: 100 pesetas por cada peso.

**Artículo 4.º - Obligación de pago.**

La obligación de pago nace con la utilización del servicio de báscula pública.

**Artículo 5.º - Forma de pago.**

El pago del precio público se realizará en el momento de la utilización del servicio de báscula pública.

**Artículo 6.º -** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada con fecha 18 de agosto de 1989 ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia núm. 188 de 3 de octubre sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando el texto elevado a definitivo y entrando en vigor a 01-01-90 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. - El Secretario J.C. Glez. Manrique.

7750. - 3.750

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Ocupación del Subsuelo Vuelo y Subsuelo de Vía Pública**

El Ayto. Pleno en sesión celebrada el día dieciocho de agosto, ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, contenida en el articulado que a continuación se desarrolla:

**Artículo 1.º - Bases legales.**

Art. 117 en relación con el 41 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

**Artículo 2.º - Sujetos obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas beneficiarias del aprovechamiento.

**Artículo 3.º - Cuantía.**

Las empresas suministradoras o explotadoras de servicios públicos que afecten a la generalidad o totalidad o parte importante del vecindario, abonarán el 1,50 % de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal.

Telefónica de España, S.A. tributará mediante el abono de una compensación en metálico anual a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio redactado en la manera que establece la Disposición Adicional octava de la Ley 39/88.

**Artículo 4.º - Obligación de pago.**

La obligación de pago nace:

- En supuestos de concesión de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- En supuestos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada año.

**Artículo 5.º -** La presente Ordenanza Fiscal aprobada con fecha 18 de agosto de 1989 ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de

la Provincia núm. 188 de 3 de octubre sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando el texto elevado a definitivo y entrando en vigor a 01-01-90 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. - El Secretario: J.C. Glez. Manrique.

7751. - 2.475

### **Ordenanza Reguladora de la Fijación del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**

El Ayto. Pleno en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de 1989 ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15-2 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales, en relación con el 17-1 del citado texto legal, la fijación provisional del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica.

**Artículo 1.º -** Conforme a lo establecido en el artículo 73-3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, queda fijado en el 0,65 %.

**Artículo 2.º -** El presente acuerdo ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de Ayto. y en el «Boletín Oficial» de la Provincia, núm. 188 de 3 de octubre, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la citada Ley 39/88 queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación y la presente Ordenanza Fiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19-1 del texto de referencia contra el presente acuerdos los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en las condiciones y términos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

**Artículo 3.º -** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. - El Secretario: J.C. Glez. Manrique.

7752. - 2.100

### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de 1989, ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales, la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, contenida en el articulado que a continuación se desarrolla.

**Artículo 1.º - Bases legales.**

Artículos 133-2 y 142 de la Constitución Española,

artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales.

**Art. 2.º - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales, negras o pluviales, a través de la red municipal de alcantarillado y su posterior tratamiento depurativo.

b) La actividad técnica o administrativa tendente a establecer si existen las condiciones necesarias para la concesión de autorización de acometida a la red de alcantarillado municipal.

**Art. 3.º - Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa:

a) Los ocupantes o usuarios de las fincas sitas en el término municipal que estén dotadas de los servicios relacionados en el número precedente cualquiera que fuera el título de ocupación o uso: propiedad, usufructo, arrendamiento o precario.

b) En el supuesto de concesión de autorización de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En todo caso serán sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuarios de las fincas los propietarios de las mismas.

**Art. 4.º - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determina en función de la cantidad de agua medida en m.<sup>3</sup> utilizada en la finca y se establece en 5 pesetas por m.<sup>3</sup> consumido.

La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida se exigirá una vez y se fija en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

**Art. 5.º - Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Art. 6.º - Devengo.**

La obligación de contribuir y el devengo de la Tasa nace con la iniciación de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal:

- Desde que tenga lugar el vertido a la red de alcantarillado.

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida. Los servicios de evacuación de aguas, residuales, pluviales y negras tienen el carácter de obligatorios para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

**Art. 7.º - Declaración, liquidación e ingreso.**

En el supuesto de licencia de acometida, la liquidación se formulará por la administración municipal, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Rgto. General de Recaudación.

Para el supuesto de ver ido, la inclusión en el padrón correspondiente se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y plazos, que el

precio público por suministro domiciliario de agua potable en recibo único.

**Art. 8.º - Defraudación y penalidad.**

Las infracciones a este Ordenanza y las posibles defraudaciones serán sancionadas conforme a las previsiones contenidas en la Ley General Tributaria.

**Art. 9.º -** La presente Ordenanza, aprobada con fecha 18 de agosto de 1989, ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 188, de 3 de octubre, sin que se haya deducido reclamación alguna, quedando automáticamente elevada a definitiva, entrando en vigor a 1-1-90 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**Art. 10. -** Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los plazos y términos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. El Secretario: J. C. Glez. Manrique.

7753. - 5.325,00

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicio de Recogida de Basuras**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de 1989, ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales, la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, contenida en el articulado que a continuación se desarrolla.

**Artículo 1.º - Bases legales.**

Artículos 133-2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de regulación de Haciendas Locales.

**Art. 2.º - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios.

El servicio se establece como de recepción obligatoria. Se entiende, a efectos de esta Ordenanza, por basura domiciliar y residuo sólido urbano, los restos provenientes de la limpieza normal de viviendas y locales y se excluyen de tal definición los residuos industriales, escombros de obras, detritus humanos y animales, materias contaminantes, corrosivas o peligrosas o aquellas otras cuya recogida exija la adopción de medidas especiales de seguridad o higiene.

**Art. 3.º - Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que ocupen las viviendas o locales sitas en el término municipal, por cualquier título, ya sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios o precaristas.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales.

**Art. 4.º - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por inmueble, que se establece en 1.000 pesetas inmueble/año.

**Art. 5.º - Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Art. 6.º - Devengo.**

La obligación de contribuir y el devengo de la Tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. La inscripción en el correspondiente Padrón se hará de oficio por la Administración Municipal.

**Art. 7.º - Declaración e ingreso.**

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, en el mismo recibo que se satisfacen la tasa por alcantarillado y el precio público por suministro de agua potable.

**Art. 8.º - Infracciones y sanciones.**

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el art. 77 de la Ley General Tributaria.

**Art. 9.º -** La presente Ordenanza, aprobada con fecha 18 de agosto de 1989, ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 188, de 3 de octubre, sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando el texto elevado a definitivo y entrando en vigor a 1-1-90 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**Art. 10. -** Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los plazos y términos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. El Secretario: José Carlos Glez. Manrique.

7754. - 4.275,00

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de 1989, ha acordado por unanimidad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales, la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, contenida en el articulado que a continuación se desarrolla:

**Artículo 1.º - Bases legales.**

Artículo 177 en relación con el 41 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

**Art. 2.º - Sujetos obligados al pago.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes

por cualquier título de los inmuebles que utilicen el servicio.

**Art. 3.º - Cuantía.**

La cuantía se establece en base a los metros cúbicos de agua consumida conforme a la siguiente tarificación:

Hasta 15 metros cúbicos, 25 pesetas metro cúbico.

Hasta 30 metros cúbicos, 40 pesetas metro cúbico.

De 31 metros cúbicos en adelante, 50 pesetas metro cúbico.

Estos precios tendrán carácter semestral, conforme a los semestres naturales del año.

**Art. 4.º - Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad semestral.

**Art. 5.º -** Las altas causaron efecto a partir de la notificación concedida, devengando, en concepto de derechos, la cantidad de 15.000 pesetas. Las bajas lo harán a partir del semestre siguiente a que fueren solicitadas.

**Art. 6.º -** Todas las acometidas deberán estar dotadas de un contador debidamente homologado por cuenta del usuario. Excepcionalmente el Ayuntamiento, para caso de obras, podrá autorizar el sistema de enganche por un tanto alzado. Los contadores deberán ser colocados en lugar visible, al objeto de facilitar su lectura al personal de ello encargado.

El Ayuntamiento, mediante decreto de la Alcaldía, sin otro trámite podrá cortar el suministro de agua en los supuestos de ausencia de contador, deterioro comprobable, rotura de precintos, cesión de agua a otra persona o que se impida la entrada en el lugar donde esté situado el contador al personal encargado de su lectura.

**Art. 7.º -** El empleo del agua se considera preferentemente destinado al consumo humano. El excedente se destinará a usos agrícolas, comerciales e industriales, y en último lugar para usos de carácter suntuario, riego de jardines o llenado de piscinas.

El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho de impedir el uso del agua para fines no estrictamente humanos para supuestos de dificultades en el abastecimiento debidas a sequía o cualquier otra causa.

**Art. 8.º -** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada con fecha 18 de agosto de 1989, ha sido objeto de información pública por espacio de 30 días hábiles mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 188, de 3 de octubre, sin que se haya deducido reclamación alguna, quedando el texto elevado a definitivo y entrando en vigor a 1-1-90 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torrepadre, 24 de noviembre de 1989. - El Alcalde-Presidente: Daniel Merinero Pinillos. El Secretario: José Carlos Glez. Manrique.

7755. - 3.900,00

### **JUNTA VECINAL DE TORNADIJO**

#### **Relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento**

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta Provincia núm. 201, correspondiente al día 23 de octubre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17 de

la Ley 39/188, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación, en los folios que se acompañan.

En la capitalidad del Municipio, a 11 de diciembre de 1989. - El Presidente, Fdo.: J. Angel Santidrián.

### Tasa de agua a domicilio

#### ORDENANZA REGULADORA

##### TITULO I. - Disposiciones generales.

###### Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

###### Art. 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

###### Art. 3.º - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

###### Art. 4.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### Art. 5.º - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

###### Art. 6.º - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

###### Art. 7.º - Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

###### Art. 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### TITULO II - Disposiciones especiales

###### Art. 9.º - Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas, liquidadas trimestralmente.

Tarifa 1. Uso doméstico, hasta 2 m.<sup>3</sup>, 250 pesetas mes; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 40 pesetas.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 3 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7871. - 6.600,00

### Reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales o comunales

#### ORDENANZA FISCAL

##### TITULO PRELIMINAR

Dado que de manera continuada se vienen realizando varios aprovechamientos especiales por el común de los vecinos, que al mismo tiempo resulta privativa al resto, y su regulación consuetudinaria, no exenta de contradicciones, hace que cada vez surjan más dificultades en el momento de llevarla a la práctica.

Con el fin de acomodar y actualizar, mínimamente, el aprovechamiento a las circunstancias actuales y que, solamente cuando exista Ordenanza reguladora puede exigirse para participar en el aprovechamiento determinadas condiciones de vecindad, arraigo y en definitiva, normas que regulen o compensen la utilización privativa del bien.

Por ello, en ejercicio de las facultades reconocidas en el art. 38 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y en base al artículo 75 del mencionado cuerpo legal, en concordancia

cia con el art. 95 del R.D. 1372/86, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la que establece la forma de aprovechamiento se ajustará, en su detalle, a las Ordenanzas Locales, procede establecer la presente Ordenanzas fiscal reguladora de aprovechamientos de pastos leñas.

#### TITULO I. - Disposiciones generales.

##### Capítulo único:

##### Normas comunes a todos los aprovechamientos

##### Artículo 1.º - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en concordancia con el art. 41.A de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y con la observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, se establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de los pastos leñas.

##### Art. 2.º - Obligación de contribuir.

La obligación del pago del precio público nace con el hecho de utilizar o aprovechar los bienes municipales, aunque ello no produzca restricciones de uso ni depreciación especial.

##### Art. 3.º - Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de ganados y sobre quienes recaiga, mediante adjudicación, el aprovechamiento privativo.

##### Art. 4.º - Beneficiarios del aprovechamiento.

Tendrán derecho de disfrutar de los aprovechamientos aquellas personas que tengan condición de residentes al amparo de lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, además de reunir las condiciones establecidas o que en su momento se establezcan de cada aprovechamiento específico, entendiéndose siempre otorgado a riesgo y ventura.

##### Art. 5.º - Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente, o por temporada, el correspondiente padrón de contribuyentes, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de reclamaciones, que toda vez aprobado por el Organo competente, previa resolución de las posibles reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación del pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, que una vez comprobadas por la Administración producirá la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

##### Art. 6.º - Pago.

El pago de este precio público se realizará, de no establecer nada en contrario en los artículos específicos, por anualidades adelantadas, durante el periodo de recaudación voluntario que se fije.

##### Art. 7.º - Infracciones.

El incumplimiento total o parcial de esta Ordenanza implicará de forma automática la pérdida del disfrute y el no poder disfrutar el aprovechamiento, ni participar en más sorteos mientras dure la infracción.

#### TITULO II. - Disposiciones especiales.

##### Capítulo primero. - Aprovechamiento de pastos

##### Artículo 8.º - Ambito del aprovechamiento.

Tendrán derecho al disfrute de los pastos de los terrenos propios y gestionados por esta Entidad todos los vecinos, según establece el art. 4.º de la Ordenanza y que además se dé la condición de propietarios, bien sea de ganado como de colmenas, debiéndolo demostrar documentalmentemente en caso de ser requerido.

Dichos propietarios estarán obligados a realizar una declaración anual de ganado o colmenas y sobre la cual se aplicará la liquidación correspondiente, según las tarifas establecidas y en caso de ocultación se liquidará el doble de lo ocultado.

En el supuesto de que se dé inafuutilización de los pastos por no existir suficientes cabezas de ganado o colmenas, su aprovechamiento podrá sacarse a pública subasta o adjudicación directa, en caso de que no haya licitadores, teniendo preferencia los vecinos, en cualquier caso.

##### Art. 9.º - Tarifas.

El precio aplicable para las cabezas de ganado será:

- Vacuno.....	200 pesetas.
- Lanar.....	25 pesetas.
- Equino.....	200 pesetas.

Para colmenas, por temporada/año, tanto fijistas como movilizadas será:

- Colmena.....	75 pesetas/unidad
----------------	-------------------

##### Capítulo segundo. - Aprovechamiento de leñas

##### Artículo 10. - Ambito del aprovechamiento.

Tendrán derecho al aprovechamiento de suertes de leñas todos los reconocidos en el Art. 4.º, para su uso propio, sin que se puedan vender y siempre que se respeten las condiciones que para la corta se establezcan en cada momento. La suerte será de aproximadamente 4.000 Kg. y la cual deberá ser solicitada previamente. Excepcionalmente se podrá dar una segunda suerte de leñas.

##### Art. 11. - Tarifa.

El pago se realizará en el momento de la adjudicación y ascenderá a 0,50 pesetas/Kg.

#### TITULO III. - Disposición final.

##### Capítulo único. - Artículo único

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 3 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7872. - 8.300,00

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCION DE SAN ZADORNIL

##### Para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

##### ORDENANZA REGULADORA

##### Fundamento y régimen

Artículo. 1.º - 1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### Determinación de la cuota tributaria

Art. 2.º - El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (arts. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988): Bienes urbanos, 0,56 por 100. Bienes rústicos, 0,65 por 100.

Total tipo gravamen aplicable: Bienes urbanos, 0,56 por 100. Bienes rústicos, 0,65 por 100.

#### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación derogación.

#### NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1989. - El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

7858. - 2.625,00

#### Para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Fundamento y régimen

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2.º - Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88 serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0 por ciento, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
------------------------------	------------------

<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales....	11.400
De más de 16 caballos fiscales.....	14.200
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.....	13.200
De 21 a 50 plazas.....	18.800
De más de 50 plazas.....	23.500

Potencia y clase de vehículo	Cuota: pesetas
------------------------------	-------------------

<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilos de carga útil.....	6.700
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil.....	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil	18.800
De más de 9.999 kilos de carga útil.....	23.500
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.800
De 16 hasta 25 caballos fiscales.....	4.400
De más de 25 caballos fiscales.....	13.200
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kilos de carga útil.....	2.800
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil.....	4.400
De más de 2.999 kilos de carga útil.....	13.200
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores.....	700
Motocicletas hasta 125 c.c.....	700
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	9.600

Art. 3.º - El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota fijada en la presente Ordenanza que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Art. 4.º - Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Art. 5.º - En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1989. - El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

7859. - 5.700,00